



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

**SIMULACIÓN DE JUICIO
LABORAL**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por Sra. Montserrat Aumatell Arnau

ÁLVARO GÓMEZ TERUEL

Doble grado Derecho y Relaciones

Laborales y Ocupación

Tarragona

2021

**El presente Trabajo de Fin de Grado se ha desarrollado en la
modalidad de Simulación de Juicio**

OBJETIVOS DEL TRABAJO:

Se trata de una práctica de derecho laboral donde se recrea un procedimiento judicial como parte demandada. La actora reclama a mi representada equipos de protección individual derivados de la pandemia por la Covid-19 y, en concreto, para una serie de trabajadores especialmente sensibles por sus patologías médicas previas. El trabajo se compone de la contestación de la demanda, proposición y documentos de prueba, e informe de conclusiones finales. Se ha intentado ser lo más riguroso posible tanto en el lenguaje jurídico utilizado como en la argumentación fáctica y jurídica del supuesto planteado.

OBJETIUS DEL TREBALL:

Es tracta d'una pràctica de dret laboral on es recrea un procediment judicial com a part demandada. L'actora reclama al meu representada equips de protecció individual derivats de la pandèmia per la Covid-19 i, en concret, per a una sèrie de treballadors especialment sensibles per les seves patologies mèdiques prèvies. El treball es compon de la contestació de la demanda, proposició i documents de prova, i informe de conclusions finals. S'ha intentat ser el més rigorós possible tant en el llenguatge jurídic utilitzat com en l'argumentació fàctica i jurídica del supòsit plantejat.

ABSTRACT:

This is a labour law practical exercise where I recreate a judiciary procedure as the demanded part. The actor asks of my represented ; covid-19 derived individual protection equipment, more specifically directed towards a series of specially sensitive workers, caused by their previous medical pathologies. This paper is compounded by the demand answer, proposition and evidential documents, and a final conclusions report. I've tried to be as rigorous as possible regarding the legal argot and the factic and legal argumentation of this exercise I've posed.

Palabras Clave

Equipos de protección individual (EPIs)- Trabajadores Especialmente Sensibles (TES)- Covid-19- pandemia- protocolo- plan de contención frente al Covid-19.

INDICE

1.	CONTEXTUALIZACIÓN.....	1
1.1	SUPUESTO DE HECHO.....	1
1.2	DOCUMENTACIÓN FACILITADA POR EL TUTOR	2
2.	RESPUESTA DENEGATORIA DE LA MERCANTIL.....	3
3.	ESCRITO DE COMPARECENCIA	16
	ANEXO I:	18
4.	INSTRUCTA DE OPOSICIÓN	21
5.	INSTRUCTA DE CONCLUSIONES	29
6.	CONCLUSIONES DEL TRABAJO	32
7.	MATERIAL CONSULATADO	34
8.	RAMAL DE PRUEBA Y EXPLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.....	36

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 SUPUESTO DE HECHO

Para empezar, ocurre un hecho relevante y necesario para esta simulación, el 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El presente caso versa sobre un conflicto colectivo. Siendo la parte actora el SR. IGNACIO TORRALBA, como representante del Comité de Empresa que a su vez LIDIA CORTES, y como parte actora, y por otro, la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U, como parte demandada - **a la que represento**-.

En el que la parte actora, reclama una serie de equipos de protección individual para los trabajadores especialmente sensibles de la mercantil.

La parte actora negará en su totalidad la solicitud de los equipos de protección recomendados a los trabajadores especiales. Generando un conflicto colectivo.

Seguidamente el comité, presentará denuncia ante Inspección de Trabajo *-parte del proceso que no entra en juego-*, y ante el presunto incumplimiento reiterado de la mercantil, la parte actora presenta demanda ante el Juzgado de lo Social. El procedimiento es el regulado en conflicto colectivo 154 de la Ley 36/2011 y subsidiariamente la vulneración de los derechos fundamentales.

1.2 DOCUMENTACIÓN FACILITADA POR EL TUTOR

La tutora en primer lugar nos ha indicado una serie de información relativa a: cómo opera la inspección de trabajo relativa al Covid-19, recopilación del BOE sobre el COVID i el colectivo.

Seguidamente y tras varias sesiones o reuniones, se nos explicó el esquema de la simulación -a nivel de documentos que debe presentar cada parte- , debiendo cada parte aportar los documentos que se exigen.

Y para finalizar, siempre ha dejado claro que no se trata de ganar o perder, sino de ponernos en el papel que nos toca y defenderlo con nuestras armas legales.

Explicación del documento: contestación a la solicitud inicial, obligatoria para poder continuar con los escritos jurídico-legales siguientes. En este escrito claramente la Mercantil se opone a lo solicitado por la parte actora, alegando a grandes rasgos que el material y las practicas que solicita ha ya sido realizadas.

2. RESPUESTA DENEGATORIA DE LA MERCANTIL

Ref.: Gómez Abogados S.C.P

GÓMEZ ABOGADOS, Sociedad Civil Profesional

C/ Rambla nova 17, 1º - 2ª

43001-TARRAGONA

Tel.: 977 25 36 11

Tarragona, 23 noviembre 2021

Comite de Empresa C/RAMBLA

NOVA, núm. 47, 6è 2ª43003-

TARRAGONA

Muy Sres. Míos:

Les remito la presente, que recibirán por conducto de burofax, certificada con aviso de recibo, para tener constancia de su recepción, en nombre de nuestra clienta **NETEGES TARRACO S.L.U.**, al objeto de recordarles y al mismo tiempo requerirles de los siguientes extremos.

CUESTION PREVIA. - El Sr. IGNACIO TORRALBA Y DUCH, no acredita su calidad de representante de empresa por lo que su falta de **LEGITIMACIÓN ACTIVA** (*artículo 154 Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*) es evidente y por ello solo cabe **desestimar** el escrito **sin mayores tramites o subsidiariamente** y en tono cortés y diligente por parte de la mercantil, en el plazo máximo de **QUINCE días** acredite fehacientemente su condición de miembro del Comité de Empresa.

1º.- Como Uds. saben bien e ignorar no pueden, la mercantil **NETEGES TARRACO S.L.U.**, tiene por objeto social *1. El servicio de limpieza de interiores y exteriores de toda clase de edificios, oficinas, establecimientos comerciales o industriales, residencias, comunidades, servicio doméstico y tratamientos de elementos especiales como cristales, chimeneas,..* como así lo indica cualquier nota simple informativa del REGISTRO MERCANTIL.

NETEGES TARRACO S.L.U, es una **Sociedad Unipersonal** *-no lo indica-* está clasificada dentro de la lista de actividades económicas **CNAE 2009** como:

- **8121:** *Limpieza general de edificios*
- **812:** *Actividades de limpieza*

2º.- Es cierto que el día 14/03/20, el Sr. Pedro Sánchez *-presidente del Gobierno-* con la intervención del Consejo de Ministros extraordinarios declararon el **estado de alarma** por un periodo de quince días a lo que la mercantil tuvo que adaptarse al **Real Decreto-ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a lo que la empresa tuvo que hacer frente con el preceptivo **"PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE AL COVID-19"**-de ahora en adelante **PCC-** elaborado por la empresa el día 19/03/2020 y notificado el día 23/03/2020 al personal responsable de prevención, cumpliendo con los artículos 7 y 31 de la presente normativa.

Seguidamente con vistas a la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, recogió una serie de medidas **en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII**, de aplicación en aquellas provincias, islas o unidades territoriales que hayan superado la fase III del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma, conforme a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto, 555/2020, de 5 de junio**, a lo que la mercantil también modifico su P.C.C el día 10/06/2020.

El **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, regula medidas específicas de aplicación en todo el territorio nacional **desde el 21 de junio de 2020**, hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre dichas medidas, el **artículo 7.1 apartado c)** del mencionado Real Decreto-ley 21/2020, dispone que el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá *“Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo”*.

Asimismo, el **referido artículo 7.1, en su apartado e)** dispone la obligación de *“Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible»*.

Por tanto, la mercantil **NETEGES TARRAGO S.L.U**, siempre que la naturaleza de la actividad lo permita, debe potenciar el trabajo a distancia, **QUE POR LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD**

solamente puede delegar la gestión administrativa de sus actividades, dado que el objeto social es la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO**.

Pero debemos remarcar, si técnica y organizativamente es posible deberá facilitar el trabajo a distancia o teletrabajo a los referidos trabajadores/empleados de limpieza. Si no es posible, deberá garantizar una distancia mínima interpersonal entre los trabajadores de 1,5 metros, **y sólo en el caso de que tampoco sea posible**, se dotará a los empleados, de **equipos de protección adecuados para la protección del riesgo de contagio**. Es decir, les facilitará mascarillas de protección.

En este sentido, es preciso significar que dado que la actividad se encuentra entre aquellas que les es de aplicación el **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo , sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes biológicos** durante el trabajo, las referidas mascarillas, tendrán la consideración de equipo de protección individual, por lo que les ha sido de aplicación **el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 sobre comercialización y libre circulación intracomunitaria de EPIs. El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización de equipos de protección individual.**

Solamente, si no ha sido posible conseguir la distancia de seguridad través de dichas medidas, es cuando **surge la OBLIGACIÓN de proporcionar a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.**

Dicho nivel de riesgo de contagio se ha evaluado **por NETEGES TARRAGO S.L.U para cada puesto o lugar de trabajo por la empresa con la colaboración del servicio de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2**, conforme a los tres niveles previstos en el mismo, teniendo en cuenta las características personales de las personas trabajadoras y su posible especial sensibilidad por pertenecer a los considerados por las autoridades sanitarias como grupos vulnerables.

Actualmente la mercantil reitera que son de aplicación dichas medidas en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

3.º EN CUANTO A LA ACTIVIDAD. Como consecuencia de la pandemia, la mercantil tuvo que **reducir** sus actividades y la prestación de servicios que ofrecían, una práctica que se extendió por el marco de empresas del sector, así como muestra claramente la bajada del P.I.B - *índice genérico*-.

En la actualidad se dirige solamente a **comunidades de vecinos y despachos -laborales- y gimnasios provinciales/comarcales**, así como su facturación lo indica.

Razonablemente todo ello ha derivado una **reducción** de plantilla del 46'153 %, conllevando los preceptivos E.R.T.E.S o modificación de puestos de trabajo con arreglo a la preceptiva ley.

Negamos categóricamente la siguiente dicción literal del SR. IGNANCIÓ TORRALBA *“Que, recentment, el gruix d’activitat de l’empresa ha estat focalitzat en la desinfecció de centres d’atenció primària i consultes mèdiques privades, així com habitacions de pacients en diversos hospitals, on s’evidencien unes possibilitats majors d’entrar en contacte amb el Sars–COV–2.”*, la mercantil NETEGES TARRAGO

S.L.U **NO** presta servicios para la desinfección de centros primarios ni consultas médicas privadas, dado que el objeto social, número de CNAE y formación e información transmitida a los trabajadores están dirigidas para realizar servicios de limpieza en otros enclaves laborales -señalados anteriormente- .

La mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** no ha contratado ni **anterior, coetánea o posteriormente** a la pandemia con centros primarios o médico-privados que el SR. IGNACIÓ indica. Por lo tanto, **negamos el contacto directo con pacientes COVID-19 u/o similitudes.**

4.^a No siendo cuestión baladí, quiero recordar que la mercantil cumple con las siguientes OBLIGACIONES de vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales:

- ⚖ El deber de **información** -artículo 14 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de **formación** -artículo 14 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de **consulta** -artículo 18 y 33 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de respetar **el derecho a la participación y representación** -artículo 18.2 y 34 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de **vigilancia de la salud** -artículo 14 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de **proporcionar equipos adecuados** -artículo 17 de la ley 31/95-
- ⚖ El deber de **colaborar con la Inspección de Trabajo** -artículo 40 de la ley 31/95
- ⚖ El deber de **documentar las medidas preventivas** -artículo 23 de la ley

31/95-

⚖ El deber de **protección de la maternidad** -artículo 26 de la ley 31/95-

⚖ El deber de **protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos** -artículo 25 de la ley 31/95-

6º La plantilla cuenta con un total de **SESENTA Y CINCO** trabajadores. Dispone y cumple con los **NUEVE** miembros del Comité de Empresa y los **DOS** delegados **ESPECIALIZADOS** en materia prevención “*son los delegados de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo*”, estos son supeditados a los representantes del personal, lo que conlleva que su presencia deriva del Comité de Empresa, al que el SR. IGNACIO TORRALBA Y DUCH dice ser parte. Y una de sus funciones más relevantes es la “vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención”.

La identificación de los representantes de prevención es:

1. Montserrat Fernández López

a. número de teléfono para ponerse en contacto -empresa-;662.474.132

Horario de **consultas e información**- lunes a miércoles: de 9:00 horas a 13:00 horas.

2. Lidia Granollers Gil.

b. número de teléfono para ponerse en contacto -empresa- ;671.574.172

Horario de **consultas e información**- jueves a viernes: de 9:00horas a 13:00 horas.

-Las que mediante una llamada telefónica del despacho GÓMEZ ABOGADOS hacia las dos representantes de PREL. Han aceptado previa y amablemente la identificación de sus nombres y números de contacto **por si el SR. IGNACIO TORRALBA Y DUCH necesitare consultar o informarse de alguna cuestión al respecto-.*

7ª La empresa dispone de un COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (artículos 38 y 39 de la ley 31/95 y artículo 16 del RD 171/2005). Órgano paritario y colegiado de participación y sistemática de las actuaciones de la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U en materia de prevención de riesgos laborales. Durante la PANDEMIA, se ha reunido con asiduidad concretando varias reuniones de forma trimestral y algunas con carácter extraordinario. Al ser la plantilla inferior a 100 trabajadores dispone de la siguiente representación:

- Dos delegados de prevención (*anteriormente mencionadas*)
- Cuatro especialistas en el comité de Seguridad y Salud.

AL CORRELATIVO

6º La empresa reconoce como **ciertos los hechos de la pandemia** y con urgencia actuó en consecuencia.

Realizo y desarrollo lo siguiente:

1. Plan de contención frente al Covid-19 – PCC-.
2. Evaluación de riesgos laborales – periódicas-
3. Reestructuración y modificación de horarios.
4. ***-Entrega de equipos de protección individual-*** día 25/03/20, en concepto de ***Equipos de protección especial para combatir el SARS-COV-2***. Encargando la dirección, control y vigilancia del cumplimiento a los delegados de prevención de riesgos laborales y al Comité de Seguridad y Salud.
5. ***Protocolos necesarios.***

Los EPIS se establecieron de acuerdo con el RD/ 773/1997, con la correcta y debida certificación en base al Reglamento 2016/425 relativo a EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, marcado con la CE de conformidad.

La mercantil NETEGES TARRAGO S.L.U busca siempre la **MÁXIMA PROTECCIÓN** del trabajador con la mínima molestia para el uso.

La mercantil NETEGES TARRAGO S.L.U con independencia de las previsiones reglamentarias establecidas en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo 1827), sobre utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual, ofreció tanto en los EQUIPOS DE PROTECCIÓN BASICOS como en los EQUIPOS DE PROTECCIÓN

FRENTE AL COVID-19 la posibilidad de que el trabajador elija el EPI que más le gustey el que mejor se le ajuste a sus condiciones físicas y del trabajo -teniendo siempre en cuenta las posibles alergias de los trabajadores u/o otras patologías personales e individuales de cada trabajador - , es decir, se prevé, incluso, y dentro de un orden, la facultad de que un trabajador decida cambiar de equipo, si con el tiempo se da cuenta de que no se le acopla correctamente.

-La mercantil aboga por que los EPIs no deben ser antiestéticos por definición. Actualmente en la empresa existen modelos que tienen un diseño atractivo y que, por tanto, serán mejor acogidos por los trabajadores.

-Es imprescindible para la mercantil NETEGES TARRAGO demostrar al trabajador la utilidad y la eficiencia del EPIs, para que éste sea consciente de su necesidad.

La correcta colocación de los EPIs se lleva a cabo por cada trabajador con la supervisión de las dos delegadas del personal de prevención. Con anterioridad al trabajo – durante el 1er periodo del estado de alarma/CONFINAMIENTO- la mercantil **NETEGES TARRAGO S.L.U** apostó por un curso de formación e información ONILE “web” del uso de la mascarilla, batas, geles hidroalcohólicos y procedimientos de prevención-seguridad con gafas protectoras, retirada y lavado de EPIS.

EL EQUIPO DE PROTECCIÓN SE COMPONE DE LOSSIGUIENTES

ELEMENTOS:

Sistema de gestión -PS-03

Formato entrega de equipos de protección individual

a. Mediante el presente formato se **CERTIFICA** la entrega de los equipos de protección individual (EPIs) que aparecen en el siguiente cuadro.

Cantidad	Equipo
Un par	Mascarilla quirúrgica o mascarilla FFP2 – <i>para trabajadores con sensibilidades o alérgicos-</i>
Un par	Bata desechable con un mandil impermeable o bata resistente alíquidos – a elección del trabajador- UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)
Un juego	Guantes de protección desechables
1 (+1 de repuesto)	Protección ocular: gafas de montura universal

Los empleados de la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** recibieron una bolsa/maleta con el contenido indicado en la tabla comprometiéndose a dar cumplimiento con los requisitos y obligaciones pertinentes de uso y conservación de los EPIs. La mercantil se obliga a suministrar el material periódicamente. Cada empleado de forma **PERSONALISIMA** tuvo que prestar **firmar/rubricar manuscrita o electrónica** el recibo del material indicado y el correcto uso desarrollado.

7ª Respecto del trabajadores considerados de riesgo. El Sr. IGNACIO TORRALBA Y DUCH no identifica quienes son solamente los **CUANTIFICA**. Seria menester saber si estos trabajadores han realizado la revisión de salud preceptiva **artículo 22 de la ley 31/1995**: para evaluar y verificar su estado de salud mental y físico y sus condiciones ante el trabajo desarrollado.

De igual importancia el Sr. IGNACIO TORREALBA nos dificulta saber quiénes son estos trabajadores, dado que de tener esta información podríamos detectar si el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y LOS DELEGADOS PREVENCIÓN** han considerado que deben estar en:

1. ACTIVO
2. REDIRIGIDOS A UN PUESTO DE TRABAJO
3. IT-como trabajadores de especial sensibilidad o PREL.
4. ERTE

8ª Respecto de la **protección ocular y mascarillas la mercantil NETEGES TARRAGO S.L.U** ha seguido el procedimiento de la INSS UNE-EN 149 (Mascarilla auto filtrante)

1. Máscaras filtrantes de protección contra partículas: UNE-EN 149:2001+A1:2010

Y en concreto, TIPO: **K**; CLASE; **1, 2 ó 3** COLOR Verde Amoniac y sus derivados; dado que la empresa opera con productos para la correcta y efectiva desinfección.

2. Respecto de la **PROTECCIÓN OCULAR**, y en relación con la actividad de la empresa desempeñada durante el COVID-19.

La mercantil entiendo como preceptivas las Gafas montura integral; con el fin de evitar el contacto accidental mano-ojo y las posibles gotas de productos de limpieza. En concreto la empresa proporciono la gafa integral: montura: campo de uso 3, 4 o 5 – a elección de cada trabajador- Con carácter general; se proporcionó la gafa integral con montura 3 - UNE EN 166 (Protección individual de los ojos)- .

9º En cuanto a los guantes de protección la mercantil NETEGES TARRAGO S.L.U suministro dos categorías de guantes:

☞ Clase A-2 -*Guantes impermeables y resistentes a la acción de los agresivos ácidos o básicos. De Tipo 2: Guantes resistentes a agresivos básicos para trabajadores especialmente sensibles*

Clas☞3: Guantes impermeables y resistentes a detergentes, jabones, amoníaco, etc.

☞ La mercantil entiende que por parte de los empleados POSTERIORMENTE a la prestación del servicio debe haber una diligencia en torno a la higiene personal -*lavado de manos*-. (jabón + desinfectante de manos)

Según indica la ***Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-11, sobre guantes de protección frente a agresivos químicos.***

Que al mismo tiempo cumplen con la normativa:

- UNE EN ISO 374-5 (Requisitos guantes microorganismos)



- Identificativo del organismo de control
- Guantes biológicos o contra el virus.

10º En cualquier modo, y como se ha señalado anteriormente, no podría exigirse responsabilidad alguna a la mercantil NETEJES TARRAGO S.L.U derivada de su desconocimiento de una situación que ni le ha sido notificada por el interesado – el trabajador que padece S.Q.M- ni se ha podido conocer a resultas del reconocimiento médico practicado por el servicio sanitario-privado de la empresa externalizado. El despacho GÓMEZ ABOGADOS quiere recordarle al SR. IGNACIÓ TORRALBA Y DUCH que la **negativa** de los trabajadores a **someterse al reconocimiento médico pertinente, cuando éste viene justificado y deviene útil por el riesgo que podría suponer la enfermedad conocida del trabajador**, para sí o para terceros, *«supone un incumplimiento grave y culpable de las órdenes empresariales, (...) por lo que nos encontramos ante una clara conducta obstativa al cumplimiento de una orden*

*empresarial, que ni es arbitraria, ni está injustificada, ni tampoco es lesiva para el derecho fundamental a la intimidad al estar limitado este derecho por la obligación de la empresa a destinar al trabajador a un puesto adecuado a sus aptitudes físicas y a que no se encomienden al trabajador funciones que supongan un riesgo para sí o para terceros, por lo que procede la estimación del recurso de suplicación interpuesto y la declaración de procedencia del despido» (**STSJ Andalucía, Sevilla de 12 mayo 2008 [AS 2009, 964]**)*

Hay que señalar que hoy a día **23/11/2020** – el *trabajador con SQM*-no ha informado a la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** y tampoco a la empresa sanitaria - externalizada-. No constan los informes médicos pertinentes.

En el caso que el trabajador con SQM quiera presentar debidamente y con los certificados médicos correspondientes el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD actuará en consecuencia con la diligencia prevista; **resultado: -modificación del puesto de trabajo-**.

10º El SR. IGNACIO TORRALBA Y DUCH en representación del comité de empresa pretende negar los grandes esfuerzos cometidos por mi principal en materia de prevención.

En suma, la mercantil **NETEGES TARRAGO S.L.U** no entiende como el SR. IGNACIO TORRALBA se despierta de su **letargo** y pretende ponerse a cambiar los protocolos y procedimientos entorno a los equipos de protección de forma revolucionaria haciendo un paralelismo histórico con la revolución francesa –5 de mayo de 1789-.

12º La mercantil NETEGES TARRAGO S.L.U se encuentra en constante actualización y pendiente de la posible vacunación.

En su virtud,

SOLICITAMOS: En el caso de que en el plazo antes indicado no cumplan con el contenido de este requerimiento, mi clienta quedará libre de interponer contra Uds. las acciones judiciales que en derecho le corresponda. Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Tel.: 977 25 36 11

Sin otro particular, y a la espera de que cumpla con el contenido del presente requerimiento, en el plazo expresado, reciba un atto. Saludo

TARRAGONA, a 23 de noviembre de 2020.



Fdo.: Álvaro Gómez Teruel.

Abogado

Explicación del documento: escrito necesario, para poder ejercer nuestro derecho como empresa art.24.2 CE. Y como exige la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no incurriendo esta parte en una futura rebeldía.

3. ESCRITO DE COMPARECENCIA

Procedimiento: N° 5453435-K

Materia: demanda de conflicto colectivo con vulneración de derechos humanos

Demandante: Miembros del Comité de Empresa de NETEGES TARRACO S.L.U

Demandados: NETEGES TARRACO S.L.U

AL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE TARRAGONA

D. ÁLVARO GÓMEZ TERUEL, Letrado en ejercicio del Ilte. Colegio de Abogados de Cataluña, colegiado **núm. 12345, con despacho abierto en TARRAGONA, C/ Rambla Nova nº 17- 1.º 2ª**, el cual vengo a designar a efectos de comunicaciones, en nombre y representación de la mercantil **NETEGES TARRACO S.L.U**, conforme acredito con la copia de escritura de poder que al presente se acompaña¹ y que una vez testimoniada suficientemente en los autos solicito me sea devuelta por necesitarla para otros usos, ante el **JUZGADO DE LO SOCIAL** comparezco y como sea más procedente en Derecho, DIGO:

PRIMERO. – Que en la representación que acredito vengo a comparecer en el procedimiento en calidad de demandada al objeto de que se entienda conmigo las sucesivas actuaciones y notificaciones

En su virtud,

Al JUZGADO SUPlico, Que habiendo por presentado este escrito con las copias y el documento que se acompaña, sirva admitirlo, y se me tenga por comparecido en las presentes actuaciones.

¹ PODER PARA PLEITOS Y/O APUD ACTA.

PRIMER OTROSI DIGO: Que a efectos de notificaciones se designa el domicilio del letrado que suscribe sito en C/ **Rambla Nova nº 17- 1.º 2ª (Gómez Abogados S.C.P)** de 43003-Tarragona (Teléfono 977 11 36 11- Fax 97725 21 25) y dirección de correo electrónico:

alvaroalvaro@gomezgomez.com;laboral@gomezabogados.com

SUPLICO AL JUGADO DE LO SOCIAL, que tenga por hecha dicha manifestación, siendo justicia que reitero.

SUPLICO AL JUGADO DE LO SOCIAL, que tenga por designado domicilio a efectos de notificaciones.

En Tarragona, a 3 de mayo e dos mil veintiuno.

TARRAGONA, a XX de XXXX de 2021.



Fdo.: Álvaro. Gómez Teruel.

Abogado **12345**

Explicación del documento: son los poderes que entrega el administrador único de la mercantil NETEGES TARRACO SLU al suscribiente, para poder representarlo el día de la vista oral, siendo llamado este acto de POSTULACIÓN PROCESAL.



FD9886442

ANEXO I:

NOTARIA de Don Miguel
Blanco Fernández
Muralla de Tarragona 23.
43001 Tarragona (Tarragona)
Tel 977 67 99 33- Fax 977 54 54 01

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES.

NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA. -

PODER PARA PLEITOS.

En Tarragona, mi residencia, a diecisiete de abril de dos mil veinte.

Ante mí, **MIGUEL BLANCO FERNANDEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Tarragona,

.....**COMPARECE :**

D./Dña. **FELIPE RUIZ HINOJOSA**, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en Tarragona, con DNI/NIF 39654154 – B.

INTERVIENEN en nombre y representación de la Mercantil denominada NETEGES TARRACO, S.L.U.

INSCRITA en Tarragona.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: G23454321.

Usando de las facultades que legal y reglamentariamente les corresponden en virtud de administrador único.

Juzgo al compareciente, al que identifico por el Documento reseñado, con capacidad suficiente para otorgar esta escritura de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES, a cuyo fin, DICE:

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Letrados: DON ÁLVARO GÓMEZ TERUEL, y Procuradores de los Tribunales de Tarragona: DON ELMILIANO GARCIA SOLER, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes facultades:

.....**FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:**

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de Competencia o de

Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad autónoma, Providencia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la UE, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaría o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativo y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, anulación, aclaración, revisión, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento sin limitación.

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificación o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

..... **FACULTADES ESPECIALES:**

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y de Concurso, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en junta de acreedores y para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos de acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. Los apoderados quedan facultados para que en nombre de los poderdantes puedan cobrar o percibir de los organismos jurisdiccionales o entidades bancarias correspondientes cuantas órdenes de pago o mandamientos de devolución se expidan a sus respectivos nombres en los procesos que se sigan y por las cuantías que resulten devueltas o abonadas.

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de

herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

Vigente la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su artículo 414.2, poder efectuar éstos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.

Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados y solicitar las copias que se precisen de este poder.

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantienen o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga el compareciente don/doña FELIPE RUIZ HINOJOSA, a quien hago las reservas y advertencias legales.

Por no hacer uso del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que advierto, leo la presente a DON ALVARO GÓMEZ TERUEL compareciente; la encuentra conforme, y prestando su consentimiento al contenido de ésta, firma conmigo, el Notario, todo lo contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie y números.

DOY FE.

Explicación del documento: **contestación a la demanda de la parte actora**, que por *motivos TFG* planteo la contestación en forma escrita, sabiendo que este acto se realiza de forma oral según el artículo 85.2 LRJS alegaciones- “*El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda y alegando cuantas excepciones estime pertinentes*”. Siendo uno de los principios reguladores de la jurisdicción social; unidad de acto, publicidad, **oralidad** e inmediatez.

4. INSTRUMENTA DE OPOSICIÓN:

Con la venia de su señoría, este letrado procede a contestar a la demanda interpuesta de contrario, indicando ya desde este primer momento que la misma debe ser desestimada por las siguientes y esenciales razones:

OPOSICIÓN AL FONDO DE LA DEMANDA

1.- **De la lectura de la demanda**, entendemos que su contenido fáctico y jurídico está carente de fundamentación legal de clase alguna, ya que mi principal NETEGES TARRACO S.L.U ha cumplido escrupulosamente con la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995* y con *el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021*-no existiendo razón alguna – ni legales ni técnicas- que avalen la incorrecta actuación de mi principal. En resultada, falta CLARA de objeto controvertido.

En este punto procedo a oponerme a los hechos planteados en la demanda rectora.

2.- En relación con los **HECHOS PRIMERO de la demanda – de la competencia-, TERCERO – exigencias formales- y CUARTO – de la mercantil demandan-, QUINTO – de los trabajadores especialmente sensibles-, SEXTO – del comité de empresa-** esta parte resta pacífica considerando correcta la competencia objetiva, trabajadores designados, comité de empresa y actividad profesional.

3.- Respecto al correlativo HECHO SEGUNDO de la demanda – de la legitimación activa-, en aplicación del *Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021*, el Sr. TORRALBA Y DUCH que actúa en nombre del Comité de Empresa, podía haber adoptado la decisión prevista en el artículo 21.3 LPRL, es decir, si hubiere entendido que la situación era tan grave por la falta de equipos de protección contra el Covid -19, y como presidente del Comité de Empresa haber decidido -por mayoría simple tal como prevé art.21.2 y 36.2.g) LPRL - la paralización de la actividad productiva o abandono del centro de trabajo.

En suma, podemos preguntarnos, ¿por qué no utilizo esta vía? **La respuesta es muy sencilla SS^a:** simplemente porque nunca ha existido riesgo alguno ya que mi principal siempre ha cumplido escrupulosamente con toda la normativa referente a las normas de prevención de riesgos laborales. Tal como probará esta parte mediante la documental pertinente que elaboro y firmó el, técnico en prevención de riesgos laborales D. MIQUEL FERNANDEZ VOL. _

4. – Respecto a la reclamación obrante en el HECHO SÉPTIMO de la demanda, tras su atento análisis, solo podemos deducir que la misma está vacía y carente de contenido, porque esta parte entiende que los Equipos de protección individual **fueron suministrados por la empresa.**

4.1º.- La realidad objetiva es que los Equipos de protección individual fueron **entregados a los trabajadores el jueves 07 de abril del 2020,** siendo estos **recogidos en las oficinas de la empresa. Tal como se demostrará mediante la documental acreditativa de la entrega de los mismos obrante en el REGISTRO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN de ese mismo día, que firmaron los trabajadores especialmente sensibles - de ahora en adelante TES-** . Esta primera entrega se realizó personalmente por la empresa a cada trabajador de forma individual a fin de asesorar convenientemente de la importancia de dichos equipos de protección y las posteriores entregas del material fungible de los EPIs fueron proporcionados a cada trabajador a medida que era necesario.

4.2º- A mayor abundamiento, la empresa en aplicación del art. 21.2 LPRL, siempre ofreció a los TES el derecho a interrumpir y/o abandonar su actividad laboral. Además de dicha realidad era perfectamente conocedora el COMITÉ DE EMPRESA.

4.3º De todo ello solo cabe concluir que falta a la verdad la actora **SS^a,** al afirmar que la empresa no adopto las medidas de seguridad necesarias para combatir el COVID -19.

En síntesis, **resulta totalmente falsa la afirmación vertida en el hecho segundo de la demanda indicando que se requirió a la empresa para que aportará EPIS a los trabajadores por la obvia razón de que, tal como demostrará esta parte, los EPIS ya habían sido aportados a los mismos de forma voluntaria por parte de la empresa, ESTANDO LA PRESENTE DOCUMENTAL FIRMA POR LOS MISMOS.**

4.4 º-Ello autoriza a concluir que, se estableció un protocolo de recogida de material en las oficinas de la mercantil. De ello, podemos extraer que la MERCANTIL y en concreto el departamento de RRHH y departamento de COMPRAS reservaron a los trabajadores vulnerables o trabajadores especialmente sensibles **una franja horaria individualizada** para que RECOGIERAN los EPIs el jueves 7 de abril del 2020 en la franja horaria de las 20:00 y hasta las 21:00, como se deduce de la documental que aporta esta parte.

5.- Respecto del HECHO octavo - de la especial protección de los TES – de la demanda. SS^a la

parte actora se circunscribe a realizar **solamente** un texto normativizado, como se deduce de la lectura de la propia demanda. En él se limita a recalcar que artículos presuntamente han sido lesionados por la mercantil.

5.1º-. Mi principal **garantizo de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles** evaluando sus características personales, estado biológico o discapacidad, como así lo establece el art. 25.1 LPRL.

Ello nos permite afirmar rotundamente, QUE mi principal en cumplimiento de sus funciones de **VIGILANCIA Y CONTROL (art.37.3 RSP)** analizo cada puesto de trabajo afectado por un TES. Estos trabajadores están tutelados por la empresa nada más acceder a la empresa, mediante un control previo por el **SERVICIO MEDICO -anual-**, tal como se probará mediante la documental pertinente.

5.2 º-. Respecto a los trabajadores considerados de riesgo. La parte **actora en su primera SOLICITUD no identifico quienes eran solamente los CUANTIFICO, matización que debemos recalcar a su SS^a**. Siendo menester saber si estos trabajadores han realizado la revisión de salud preceptiva **artículo 22 de la ley 31/1995**: para evaluar y verificar su estado de salud mental y físico y sus condiciones ante el trabajo desarrollado.

Es necesario recordar a la parte actora que **la negativa voluntaria de los trabajadores a someterse al reconocimiento médico pertinente**, cuando éste viene justificado y deviene útil por el riesgo que podría suponer la enfermedad conocida del trabajador, para sí o para terceros, no supone responsabilidad alguna para la empresa. Sino todo lo contrario, tal como se indica en la STSJ Andalucía, de 12 mayo 2008 [AS 2009, 964], dicha injustificada negativa del trabajador supone *“un incumplimiento grave y culpable de las órdenes empresariales, (...) por lo que nos encontramos ante una clara conducta obstativa al cumplimiento de una orden empresarial, que ni es arbitraria, ni está injustificada, ni tampoco es lesiva para el derecho fundamental a la intimidad al estar limitado este derecho por la obligación de la empresa...”*. Es decir, no decimos que el trabajador esté obligado a someterse al reconocimiento médico. Pero, sin duda, este reconocimiento médico resultado conveniente dada cuenta la pandemia del Covid-19.

Una vez identificados los trabajadores a los que se refiera la parte actora, esta parte pudo reconocerlos como trabajadores especialmente sensibles a: *Fernando Martín Sorollo; Claudia Fernández Martin; Martina Ruiz González; Juan Carlos Romero Gutiérrez*, - tal y como probará esta parte mediante la documental pertinente- respecto a este último trabajador, es pertinente señalar que tuvimos grandes problemas de comunicación e identificación de sus patologías y cuadros médicos, como ya se indicó en la contestación a la solicitud inicial del comité.-

5.3º- Respecto al artículo 17 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. La parte actora indica en su demanda que mi principal adoptó las medidas pertinentes de seguridad a una “**generalidad de trabajadores**”. **Cuando no es cierto SSª**, mi principal, tal como se probará mediante la documental pertinente, adoptó dichas medidas de protección frente al COVID-19 únicamente para los TES en el cumplimiento estricto de la ley.

5.4º.- Por lo que los EPIs seleccionados para los TES, se valoraron en función no solamente de sus patologías biológicas o físicas, sino que también y como indica el MINISTERIO DE SANIDAD en función del lugar de trabajo, las medidas de prevención colectivas, y los equipos de protección.

Los EPIs seleccionados para los TES, derivan de la EVALUACIÓN DE RIESGOS de cada puesto de trabajo. En particular de forma individualizada y en consonancia con la posición actual en la que estén desarrollando la actividad profesional, como probará esta parte mediante la documental pertinente. Incluso, **se prevé, incluso, y dentro de un orden, la facultad de que un trabajador decida cambiar de equipo, si con el tiempo se da cuenta de que no se le acopla correctamente.**

5.5.-. La correcta colocación de los EPIs COVID-19 se llevó a cabo por cada trabajador con la supervisión de las dos delegadas del personal de prevención, previa formación impartida online tal como probará esta parte mediante la documental pertinente.

En ningún momento la parte actora ANALIZA o se cerciora de que están haciendo los trabajadores TES. **Solamente y en continua reiteración alega falta de EPIs y/o falta de medidas preventivas**, no prueba, tal afirmación.

En suma, podemos preguntarnos *¿que han estado haciendo los trabajadores TES en el desarrollo de la pandemia?* Ante la incertidumbre que le acabamos de crear y **en respuesta** a la pregunta sencillamente, han seguido trabajando con los equipos de protección adecuados, y un hecho notorio, que no puede negar la actora, es que los mismos no han demandado porque simplemente se encuentran en activo.

6º- Respecto al HECHO DÉCIMO de la demanda. - plan de contención frente al Covid 19. La mercantil presento EL PLAN DE CONTENTENCION FRENTE AL COVID-19 – PCC-, **en fecha de creación 15/03/2020 y notificado a los trabajadores vía electrónica en fecha 16/03/2020, con una necesaria modificación el 10/06/2020**, tal como probará esta parte mediante la documental pertinente.

6.1º.- La actividad preventiva de NETEGES TARRACO S.L.U parte de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, en la que se toman en consideración todos los elementos relevantes (equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, lugares de trabajo, etc.), para, tras dicha evaluación, poder adoptar las actividades de prevención, así como los métodos de trabajo y producción

aplicados a fin de “*garantizar el mayor nivel de seguridad y salud de los trabajadores, integrándolas en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos*”.

6.2°.- Respecto a la aplicación del artículo 25 LPRL la parte actora afirma, faltando a la verdad, que la empresa “*en ningún momento, ha elaborado un plan de actuación específico o ha adoptado medidas concretas para el mismo*”.

Por lo tanto, mi principal se pregunta que infracción pudo cometer la empresa si habiendo elaborado, por mucho que lo niegue la actora, **el PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE AL COVID-19 NETEGES TARRACO S.L.U** con anterioridad a la demanda. No comprende esta parte, como puede la actora afirmar lo contrario, si expresamente en el apartado del PCC, –**PÁGINAS 11 A 14** - respecto a trabajadores vulnerables, específicamente se detallan las medidas. Encargándose de la implantación, gestión y control el DEPARAMTENTO DE RRHH y las delegadas de prevención

De igual manera, nos preguntamos *¿cómo puede haber calificado tal infracción la parte actora? y ¿en base a qué criterio técnico prevencionista y/o profesional-laboral?*, dado que de la lectura de la demanda se desprende que la *infracción es infracción* – *valga la redundancia*- pero ésta debería jurídicamente ser calificada como grave, leve, muy grave... y la actora así no lo hace porque simplemente la infracción no existe.

6.3°.- Es que aún hay más Señoría, mi principal entendió reglado establecer un PROTOCOLO-HORARIO para evitar contacto con el propio personal de empresa, clientes (vecinos...) u terceros, tal como probará esta parte mediante la documental pertinente.

7°.- Respecto al HECHO DECIMOPRIMERO de la demanda - de la actividad de la mercantil-

La parte actora se **CONTRADICE y faltó a la verdad** tal como probará esta parte mediante la documental pertinente.

7.1°.- Mi principal, diligentemente le indico que no se prestaba la actividad profesional a centros sanitarios u/o análogos. Lo cual permite o autoriza a inferir que, no entendamos la siguiente dicción “*Así pues, con la precipitada aparición del COVID – 19, y debido a su alta transmisibilidad, y necesidad de desinfección e higienización constante de los espacios, la mercantil ha suscrito múltiples contratos con centros hospitalarios y/u otras dependencias del sector sanitario*” que no deja de ser otro párrafo **REITERATIVO** que denota que sigue viviendo en su verdad interesada. La parte actora y el SR. IGNACIO TORRALBA en ningún momento demuestran o pueden demostrar que tales actividades profesionales hayan sido desarrolladas por la mercantil, siendo clara la INEXISTENCIA de contratos, información, o formación que debería impartirse en caso de que la empresa trabajase para centros médicos, lo cual como bien conoce la actora no es cierto.

Aplicando el **sentido común, y la lógica**, en la época que el comité de empresa exige equipos de protección – *inicios de la pandemia*-, no se expuso a nuestros trabajadores a actividades profesionales que generarán un mayor riesgo de contagio, por lo que la petición de la actora carece de sentido.

7.2°.- **Por otra parte Señoría**, encontramos una **SEGUNDA REFUTACIÓN**, al efecto de encuadrar correctamente al personal de limpieza “**con bajo riesgo de exposición**” pero añade la actora la gratuita afirmación de que “*el personal no sanitario que tiene contacto con material sanitario, fómites o deshechos posiblemente contaminados*” reintentando que nuestra empresa es personal no sanitario que manipula deshechos posiblemente contaminados. La mercantil VUELVE A SORPRENDERSE ni manipula residuos ni a impartido la formación para el tratamiento de esos residuos y repetimos el personal de la empresa NO ES personal sanitario y como bien conoce la misma, una falsedad mil veces repetida no se convierte en una verdad. Tal como probará esta parte mediante la documental pertinente, en donde se establece las medidas y el plan de actuación de la mercantil.

8°-Respecto del HECHO DÉCIMOSEGUNDO de la demanda. – relativo a la insuficiencia e inadecuación de EPIS- Mi principal, no entiende como la parte actora niega la redacción de un protocolo. El mismo fue entregado a los trabajadores el **lunes 25 de abril del 2020**. Como consecuencia de la aplicación del “*Procedimiento de Actuación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud en el caso de exposición al SARS-CoV-2 el 22 de mayo de 2020*”, tal como probará esta parte con la documental pertinente. Lo cual prueba, que la empresa puede acreditar la valoración y evaluación realiza a los cuatro trabajadores sensibles. Es decir, la actora vuelve a faltar a la verdad.

En conclusión, **¿qué puede reprocharse a la empresa?** Nada.

8.3°.- Como **PRUEBA IRREFUTABLE** que la empresa ha cumplido con todos los procedimientos, aplicables al caso, la encontramos en la evidencia que los cuatro trabajadores sensibles en ningún momento han reclamado absolutamente nada a la empresa, ya que mi principal a cumplido escrupulosamente con todos los protocolos de sanidad aplicables al caso.

8.4°.- Para una mayor concreción esta parte aportará **INFROME MÉDICO-TECNICO – pericial-** del Sr. JESÚS PACHECO, nº 34346 de colegiado , con DNI 3989999-X, técnico prevencionista y especialista en medicina laboral.

9°-Respecto al HECHO DÉCIMO TERCERO - inobservancia de medidas de protección. Como se ha indicado, el presente conflicto colectivo no puede abordarse al margen del **contexto social y sanitario**, momento en el que la empresa adoptó una serie de medidas extraordinarias, tendentes a garantizar la seguridad los trabajadores frente a posibles contagios así como la de los clientes.

Adicionalmente establece un **paralelismo “fidedigno” y DESPROPORCIONADO, faltando a la verdad**. Pretende justificar la existencia de vulneración de derechos fundamental, equiparando la situación de la empresa NETEGES TARRACO S.L.U con la **ST nº60/2020, del Juzgado de lo Social de Teruel, de 3 de**

junio de 2020, SS^a, si se analiza correctamente la sentencia se observa que el materia no se “*Ha proporcionado a los empleados públicos sanitarios del Grupo de clasificación A, en todos los centros sanitarios, unidades sanitarias, centros socio-sanitarios o sociales, públicos, concertados y privados intervenidos, dirigidos o coordinados, de la provincia de Teruel*”. **En suma, la parte actora pretende homologar los TRABAJADORES SANTIARIOS PÚBLIOS con nuestros trabajadores de limpieza – empresa privada-** no sanitarios, **siendo menester señalar que el riesgo de exposición no es mismo y las medidas voluntarias aportadas por la empresa son individualizadas y sobreprotectoras.**

Por último, al correlativo HECHO DÉCIMO CUARTO de la vulneración de derecho fundamentales: La mercantil entiende que habiendo cumplido con los protocolos y planes necesarios y anteriores a la reclamación del comité de empresa, que no existe objeto controvertido SS^a. Quedando protegidos todos sus derechos.

A efectos doctrinales encontramos dos sentencias recientes, en cuanto a actividades preventivas por parte de la empresa y el tribunal, que valoran positivamente las actuaciones, preventivas de la empresa, DESESTIMANDO en ambas las pretensiones de los sindicatos véase;

- **Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Social, Sección 1^a Sentencia de 18 de noviembre de 2020) fundamento jurídico tercero párrafo 1^o.**
- **Tribunal Superior de Justicia TSJ de Asturias, (Sala de lo Social, Sección 1^a) Sentencia núm. 31021/2020 de 24 noviembre JUR\2021\41793.**

Pues bien, sobre tal planteamiento normativo y jurisprudencial, resta por analizar si existen en el presente caso, y a la vista de los hechos probados, indicios de la vulneración de derechos fundamentales invocados por la parte actora.

Mi mandante entiende que **no cabe en** el sentido una causación de una lesión efectiva a la vida, a la salud o a la integridad, sino en relación con **la existencia de un posible riesgo relevante de que la lesión pueda llegar a producirse**, sin que la empresa en ningún caso haya tomado las medidas exigibles y pertinentes frente al mismo.

A mayor abundamiento, tanto el comité de empresa, como los TES, tuvieron la posibilidad y el derecho a interrumpir y/o abandonar su actividad laboral como establece el art. 21.2 LPRL, configurándose este como un derecho de AUTOTUTELA, es decir, de protección de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física, así como también como un derecho contractual a la seguridad y a la salud en el trabajo.

Derecho que ni el comité ni los TES, pudieron utilizar, **¿Por qué SS^a?** Porque sencillamente, de forma efectiva y notoria, se han cumplido todas las medidas de protección y seguridad.

Ello autoriza a concluir que, NETEGES TARRACO S.L.U que no ha cometido **OMISIÓN** alguna en relación con las medidas de prevención presentadas. Se cumplen de forma estricta las medidas de prevención y protección, como así demostrará esta parte con la documental pertinente.

SOLICITO:

Que, previa recepción del pleito a prueba, se dicte Sentencia donde sea desestimada íntegramente las pretensiones de la demanda.

Explicación del documento: documento conclusivo del procedimiento – es un documento de cierre de todo el procedimiento-, pudiendo las partes alegar lo que crean conveniente de la prueba práctica, de forma oral. Y busca también la síntesis y brevedad de los letrados.

5. INSTRUMENTA DE CONCLUSIONES

Con la venia **Señoría**, a la vista de las pruebas practicadas y a modo de informe, siendo lo más breve posible, debemos indicar que a tenor de dichas pruebas no cabe duda alguna que la demanda deberá ser íntegramente desestimada, puesto que:

1º La parte actora argumenta que la empresa a la que represento no ha cumplido la normativa vigente, en relación con cuatro trabajadores sensibles de la empresa, respecto a los equipos de protección individual por la pandemia del Covid-19.

2º **Esta parte niega la mayor.** Es decir, mi representada ha observado escrupulosamente toda la normativa prevista en Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1997 y en el Convenio de trabajo del sector de limpieza. Además, se ha probado que la empresa no se dedica al sector sanitario sino tan solo a funciones de limpieza de oficinas y despachos, como se puede observar en la documental aportada -documento núm. 6- relativa a la “evaluación de riesgos”, que el centro de trabajo y el objetivo de la empresa es la limpieza comunidades de vecinos y despachos.

La demanda está vacía de contenido, **no hay objeto SS^a**, ya que se reclaman unas acciones ya realizadas de antemano por mi principal, como podemos demostrar con la prueba practica – documentales y pericial-. A continuación y de forma inmediata, se establecieron las medidas de protección individual y colectiva que debíamos acoger. Y como ha podido demostrar mi representada así se ha hecho.

3º También ha quedado acreditado con los **documentos números 7. i y ii), documentos números 8. i y ii), documentos números 9. i y ii), documentos números 10. i y ii)** con la debida firma de cada trabajador, que la empresa facilitó los equipos de protección individual a los cuatro trabajadores sensibles, antes de que fuera requerida por la actora. Ya que, se facilitaron en fecha **SIETE DE MARZO DE 2020** (07/04/2020). Y la demanda se presenta en fecha el **DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021** (16/04/2021).

Al mismo tiempo se han impartido los cursos de formación e información de la COVID-19 online, como demuestra la documental aportada por esta parte **documentos núm 3º**.

Por lo tanto, ¿Qué se le puede reprochar a mi principal? **Nada, SSª**.

De todo ello, que mi principal ha cumplido con la normativa vigente sin necesidad de requerimientos previos de la actora, sino por el propio interés de mi representada en cumplir con la normativa prevista para estos casos. Por lo que, sinceramente no hemos llegado a comprender qué reclama la actora si en ningún momento los cuatro TES han estado desprotegidos frente al Covid-19 y la empresa ha hecho todo lo posible para garantizar dicha protección.

A mayor abundamiento, Mi mandante, ha probado mediante la documental 5º relativa al protocolo de los trabajadores TES, que los trabajadores vulnerables o con sensibilidades pudieron trabajar gracias a la gran diligencia y protocolización de la empresa, tanto en medidas colectivas como individuales. Es más se estableció un protocolo para la recogida del material en las oficinas de la mercantil, como de él se desprende: Registro de entrega de información y recogida – calendario de recogida e información **documentos 7º.iii), 8º.iii), 9º iii), 10º iii) – siendo el mismo esta parte aporta una copia-**

4º Mucho antes de recibir reclamación alguna por la actora, mi principal realizó el Plan de Contención frente al Covid-19, en fecha **DIECINUEVE DE MARZO DEL 2020** (15/03/2020). Siendo la solicitud inicial de la parte actora en fecha **TRECE DE JUNIO DEL 2020** (13/06/2020). En dicho Plan de contención se minimizaron los efectos de la pandemia para los cuatro trabajadores sensibles. Y de la lectura del Plan, puede comprobarse la realidad de dicha afirmación, ya que se prevén tanto los derechos de información, formación, y medidas concretas de seguridad a favor de los mismos **-cuadros en rojo SSª-**. De la atenta lectura de la demanda, se concluye que se nos solicitan una serie de medidas como:

- Que sean declarados trabajadores sensibles Sr. **Fernando Martín Sorolla, la Sra. Claudia Fernández Martín, la Sra. Martina Ruiz González y el Sr. Juan Carlos Romero Gutiérrez**. Dicho reconocimiento así ha sido realizado por la empresa desde un primer momento por lo que dicha petición es a todas luces redundante y falta de contenido.
-
- Que sea realiza por la empresa (leo literal) un “*plan específico de actuación*” y proporcionar los EPIS a los trabajadores sensibles. Petición nuevamente vacía de contenido, ya que la empresa tiene un PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE AL COVID-19, que ha sido aportado en las actuaciones de documento número 1º. En relación con los EPIs, del análisis de la prueba ha resultado acreditado que también fueron facilitados los EPIs a los trabajadores sensibles desde un primer momento.
-

La única conclusión lógica que podemos inferir es que, lamentablemente la actora confunde el objeto social de la empresa, que es el de limpieza de oficinas y despachos, con la limpieza de centros sanitarios. Y fruto de dicha confusión exigen una serie de equipos de protección que desbordan la realidad del objeto social de la empresa.

5º. En cuanto a la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, documento núm 6º, elaborado por el Servicio de Prevención Ajeno en Seguridad y Salud, TGN PREVEL SL, y en concreto por el técnico superior en prevención podemos evidenciar que los valores de riesgo de exposición al coronavirus son **TOLERABLES**- indicando una BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN. Esta valoración es coincidente con los criterios del PCC – **documento número 3º**- que parte de los criterios del Ministerio de Sanidad, y también con lo que afirma la actora en la propia demanda hecho decimoprimerero *-de la actividad de la mercantil; encuadra a los trabajadores de personal de limpieza, dentro del escenario de exposición de bajo riesgo-*. Por lo tanto, en todo momento hemos partido de esta premisa, siendo pertinente señalar quien demanda es el Sr. TORRALBA en representación del comité y no los trabajadores de forma individual.

6º Entrando en el análisis, pormenorizado de cada trabajador sensible, la pericial elaborado por el doctor Pacheco, ilustra convenientemente que la empresa ha cumplido con todos los protocolos exigibles a efectos de garantizar la seguridad de dichos trabajadores.

Respetando, en todo momento su libertad individual y su derecho de información. La empresa ha cumplido nuevamente con todos los protocolos exigibles para estos casos y únicamente el SR. Juan Carlos Romero Gutiérrez, se negó, en uso de su libertad individual, que como no puede ser de otro modo, fue respetado por la empresa, ha realizarse las pruebas médicas pertinentes, documento nº10 i).

En conclusión, la demanda deberá ser íntegramente desestimada ya que lo que se nos pide fue realizado de antemano por la empresa. La actora no ha probado incumplimiento alguno por parte de la empresa, y en todo momento NETEGES TARRACO SLU ha cumplido con todos los protocolos a fin de garantizar convenientemente la salud de todos sus trabajadores y especialmente de sus cuatro trabajadores sensibles. La demanda está vacía de contenido. Y la única solución lógica y justa deberá ser su desestimación.

6. CONCLUSIONES DEL TRABAJO

El presente supuesto práctico es un caso complejo y actual, fruto de la pandemia. Muchas empresas han tenido que incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, no pudiendo en una situación de emergencia mundial como es la Covid-19 actuar conforme a los planes y protocolos de prevención.

Desde mi postura como parte de la simulación e intentado defenderme cumpliendo toda la normativa, aspecto interesante, porque puedo afirmar que es prácticamente imposible, dado que la Covid-19 y las medidas laborales de protección colectiva e individual han surgido en un breve periodo de tiempo, inferior a un año, provocando la fragilidad de la legislación existente. Siendo en este caso en particular la prueba presentada bastante compleja y densa.

En la práctica desarrollada, he podido tratar un tema de actualidad pudiendo simular un escenario extraordinario – como es la Covid-19-. A nivel procedimental, no deja de ser un juicio oral *-la primera simulación del suscriptor-* relativo a equipos de protección y trabajadores especialmente sensibles, con los aspectos que conlleva, pudiendo comprobar a mi parecer, que en la práctica diaria se incurrir en una indefensión hacia la parte actora *-en la práctica de la prueba-*, dado que tiene poco tiempo para poder asimilar toda la información extensa y densa aportada por la parte demandada.

En general ha sido un trabajo interesante pero muy a mi pesar, demasiado complejo *-para dos alumnos que están a punto de licenciarse-*, siendo un tema tan actual (conceptos y nuevas terminologías). No siendo posible, sin las indicaciones de la Tutora.

Todo ello me permite concluir, siendo un país primermundista con grandes, medianas y pequeñas empresas, es importante que las mismas deban aplicar y hacer llegar el mensaje siguiente: “los equipos de protección son necesarios y útiles”.

7. MATERIAL CONSULTADO

NORMATIVA:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995.
- Estatuto de los Trabajadores.
- Gobierno De España. (2020). Procedimiento. *Laborales Frente a La Exposición del SARS-CoV-2*. 1-33.

JURISPRUDENCIA:

- Tribunal Superior de Justicia TSJ de Asturias, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm. 31021/2020 de 24 noviembre JUR\2021\41793 **fundamento jurídico tercero párrafo 3º** “*Que la situación de riesgo no es la que se denuncia lo confirman los casos de contagio habidos y la evaluación dada a la actividad, siendo calificado el colectivo que demanda como de baja probabilidad de exposición*”

- Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Social, Sección 1ª Sentencia de 18 de noviembre de 2020) **fundamento jurídico tercero párrafo 1º** “*Y también es pacífico que las medidas de prevención y protección, previstas en tal específica evaluación frente a tal riesgo reflejada en el hecho probado tercero y obrante a los folios 121 y siguientes de autos-, se están cumpliendo de modo escrupuloso, como recoge la sentencia en el fundamento jurídico cuarto. Fruto de ello, no podemos concluir que ante el riesgo derivado de la pandemia existan indicios de que por la empresa no se estuvieran adoptando medidas de prevención suficientes*” y *FALLAN a favor de la mercantil recurrente “DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la organización sindical CIG frente a la sentencia de 21 de mayo de 2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de Ourense, dictada en los autos nº 243/2020 seguidos frente a Ambulancias do Carme SA, que confirmamos. Sin costas.*”

BIBLIOGRAFIA:

BALLESTER PASTOR, M. A., «Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos», en AA VV, *Ley de Prevención de Riesgos Laborales (F. PÉREZDE LOS COBOS, Dir.)*, La Ley, Madrid, 2008, pg. 502.

Revista de Información Laboral. (2004). *Prevención de riesgos laborales: Identificación de factores de riesgo: lugares de trabajo*. 3-13.

Revista de Información Laboral. *Criterio técnico del INSS sobre el uso de mascarillas en el trabajo*.

Revista de Información Laboral. (s. f.). *Una nueva sentencia condena a las administraciones aragonesas por vulnerar derechos fundamentales de los sanitarios ante el Covid-19*.

Luis, J., Sein Manuel, G., González, L. E., & Hernáiz Julen, S. (2020). *Seguridad y salud en el trabajo*. BIB 2020\37531.

Cassini Gómez de Cádiz, J. (s. f.). *Prevención de riesgos laborales: Equipos de trabajo y equipos de protección individual* MIX 2016\955875.

Sempere Felipe, V., & Sanz, M. (s. f.). *Los equipos de protección individual ¿son necesarios?* BIB 2004\599.

WEBGRAFIA:

Fernández, A. (s. f.). *Los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos en la doctrina judicial*.

Barrios Baudor, G. (2008). *Tratado del trabajo autónomo*. Thomson-Aranzadi.

8. RAMAL DE PRUEBA Y EXPLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

Mi defensa, gira en torno a una presentación de documentos concatenados que puedan acreditar que la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U, cumplió correctamente con los protocolos y planes exigidos por la ley

- **Documento nº1** Comunicación de la empresa a los trabajadores sobre la adopción de medidas de protección frente al Covid-19.
-
- **Explicación del documento:** Comunicación inicial, necesaria para poder ejercitar los protocolos, planes y medidas tanto colectivas como individuales, próximas. En aplicación de los artículos 14 y 15 Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995.

- **Documento nº2** Plan de contención frente al Covid-19
- **Explicación del documento:** Plan necesario para minimizar los efectos de la COVID-19, es el documento especial o base de referencia con el que la mercantil a trabajado. Y que al mismo tiempo ha exigido la elaboración del mismo el servicio de prevención ajeno – TGN PREVEN SL- documento numero 6ª. Es decir, se busca una concatenación de documentos.

- **Documento nº3** Formación frente al Covid-19
- **Explicación del documento: La formación de frente a la Covid-19** a sido necesaria no solamente para nuestra empresa, se han impartido varios cursos online, de los que la empresa se ha beneficiado, en concreto, se cumplen con la aplicación de los artículos En aplicación de los artículos 14 y ss de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995. Y también con el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021, artículos 15, 17 y 21.

- **Documento n 4º** Protocolo de horarios Covid-19
- **Explicación del documento:** es una medida de contención contra la Covid COLECTIVA, a diferencia del resto de medidas, con la que busco la cohesión de la prueba documental.

- **Documento n5º** Protocolo de trabajadores vulnerables
- **Explicación del documento:** necesario dado que existen en la empresa los trabajadores TES, para poderlo elaborar he seguido las indicaciones del Ministerio de Sanidad, relativas a los procedimientos contra la Covid-19.

- **Documento nº 6** Evaluación de riesgos
- **Explicación del documento:** La evaluación de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, ha sido elaborada por la mercantil, en donde se toman en consideración todos los elementos relevantes (equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, lugares de trabajo, etc.), para, tras dicha evaluación, poder adoptar las actividades de prevención, así como los métodos de trabajo y producción aplicados a fin. En aplicación de los artículos 14 y ss de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995. Y también con el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021, artículos 15, 17 y 21.

DOCUMENTAL RELATIVA A LOS TRABAJADORES:

- **Explicación de los documentos:**
 - i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral: necesario e útil para poder acreditar que los trabajadores tuvieron los chequeos médicos necesarios pudiendo así reconocerlos como TES.
 - **EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL:** documento que se relaciona con el ESCRITO DE CONTESTACION INICIAL, donde ya se le dijo en su día a la parte actora que la empresa había entregado ciertos EPIs. En aplicación de los artículos 14 y ss de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995. Y también con el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021, artículos 15, 17 y 21.
 - ii. Registro de entrega de información: documento que acredita que los trabajadores tuvieron el material en sus manos, pudiendo así trabajar.

- iii. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- iv. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- v. Registro de entrega de información

Documento n 8º Información relativa a CLAUDIA FERNANDEZ MARTÍN

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. Informe no vinculante dirigido al facultativo de la empresa- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
- iii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iv. Registro de entrega de información

Documento n 9º Información relativa a MARTINA RUIZ GONZÁLEZ

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iii. Registro de entrega de información

Documento n 10º Información relativa a JUAN CARLOS ROMERO GUTIERREZ

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iii. Registro de entrega de información

PERICIAL:

- **Documento n. 11º INFROME MÉDICO-TECNICO – pericial- del Sr. JESÚS PACHECO, nº 34346 de colegiado, con DNI 3989999-X, técnico prevencionista y especialista en medicina laboral.**

- **Explicación del documento:** documento que esta parte a crédito preceptivo, a modo de acreditar que las practicas que llevaron a cabo con los trabajadores TES son las correctas e idóneas, al mismo tiempo, para poder constatar que la mercantil cumplió en todo momento con la normativa de prevención laboral

RAMAL DE PRUEBAS

DOCUMENTAL RELATIVA A LA EMPRESA

Documento n°1 Comunicación de la empresa a los trabajadores sobre la adopción de medidas de protección frente al Covid-19

Documento n°2 Plan de contención frente al Covid-19

Documento n°3 Formación frente al Covid-19

Documento n 4° Protocolo de horarios Covid-19

Documento n5° Protocolo de trabajadores vulnerables

Documento n° 6 Evaluación de riesgos

DOCUMENTAL RELATIVA A LOS TRABAJADORES:

Documento n 7° Información relativa a FERNANDO MARTÍN SOROLLA

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iii. Registro de entrega de información

Documento n 8° Información relativa a CLAUDIA FERNANDEZ MARTÍN

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. Informe no vinculante dirigido al facultativo de la empresa- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
- iii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iv. Registro de entrega de información

Documento n 9º Información relativa a MARTINA RUIZ GONZÁLEZ

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iii. Registro de entrega de información

Documento n 10º Información relativa a JUAN CARLOS ROMERO GUTIERREZ

- i. Consentimiento para la realización del reconocimiento médico laboral.
- ii. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- iii. Registro de entrega de información

PERICIAL:

- **Documento n. 11º INFROME MÉDICO-TECNICO – pericial- del Sr. JESÚS PACHECO, nº 34346 de colegiado, con DNI 3989999-X, técnico prevencionista y especialista en medicina laboral.**

CONCATENACIÓN DE PRUEBAS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRA EL SARS-CoV-2	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE ENTREGA Y NOTIFICACIÓN	NUEVA VERSIÓN
1. Comunicación de la empresa a los trabajadores sobre la adopción de medidas de protección frente al Covid -19	15/03/2020	16/03/2020	
2. Evaluación de Riesgos + ANEXO COVID-19	16/03/2020	17/03/2020	
3. Plan de contención frente al Covid-19- PCC	19/03/2020	23/03/2020	10/06/2020
4. Formación frente al Covid-19	1/04/2020- miércoles	02/04/2020- jueves	
5. Protocolo de horarios Covid-19	1/04/2020- miércoles	02/04/2020 jueves	
6. Protocolo trabajadores vulnerables; en relación con el acuerdo del procedimiento a la nueva estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en fase de transición de la pandemia de COVID-19. Actualización de Trabajador Especialmente Sensibles y Anexos IV y V.	22/05/2020 viernes	25/04/2020 lunes	
ESCRITO INICIAL DEL SEÑOR IGNACIO TORREALBA	13/06/2020		

DOC.NÚM 1

Comunicación de la empresa a los trabajadores sobre adopción de medidas de protección frente al COVID-19

DATOS DE LA EMPRESA: NETEGES TARRACO S.L.U

Nombre o razón social: Limpieza de locales.

Domicilio social: Rambla Nova, núm. 47, 6º -2ª

CIF:

Se comunica a todos los trabajadores que la DIRECCIÓN DE LA EMPRESA en consonancia con el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes de protección de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales**, y sus normas de desarrollo, y **tras reunirse con los representantes de los trabajadores**, acuerdan las siguientes decisiones sobre las **MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA COVID 19**:

COMUNICACIÓN

Medidas de prevención. - La empresa ha decidido implantar una serie de medidas de prevención contra la COVID 19 establecidas por las normas y recomendaciones de las autoridades laborales y sanitarias, debiendo de adoptado medidas de carácter organizativo, de protección colectiva y de protección individual incorporadas al plan de prevención de riesgos laborales y difundidas por diferentes comunicaciones, carteles y señalizaciones por parte de la empresa.

El pasado día **15/3/2020** se celebró una reunión sobre medidas adicionales de prevención a adoptar durante la situación de crisis sanitaria por COVID-19, en la que estuvieron presente la dirección de la empresa, así como la representación de los trabajadores, y en la que se acordó aceptar una serie de propuestas.

La empresa ha decidido incluir, dentro de las medidas de protección colectiva e individual, las siguientes

1. Creación del PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE AL COVID-19 -llamado PCC-
2. Formación frente al Covid-19
3. Modificación de horarios, creando el PROTOCOLO DE HORARIOS COVID -19
4. Cualquier otro protocolo u documento análogos que sean necesario como consecuencia de los procedimientos contra el SARS-CoV-2 que plantee el Ministerio de Sanidad.

La medida de prevención son de real obligatoriedad de vacunación se ha adoptado como medida de prevención frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2 que traiga causa de trabajadores que no se han vacunado en contra de las prescripciones pautadas por las autoridades sanitarias, dadas las características de alto grado de contagio del virus y como medida científicamente comúnmente aceptada por todos los organismos y autoridades médicas, nacionales e internacionales, de eficaz prevención de la transmisión del virus.

La medida de prevención adoptadas se funda en el art. 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, pasando a formar parte del Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, y responde al objetivo principal de la empresa de que la actividad laboral se desarrolle con unas condiciones y en un entorno que garanticen la seguridad y salud de todos sus trabajadores y la de sus familias.

Obligaciones de los trabajadores. - De acuerdo con lo expuesto, todos los trabajadores de la empresa deberán CUMPLIR las siguientes medidas de prevención:

- Los trabajadores deberán cumplir las medidas de prevención colectiva e individual ya adoptadas sobre ventilación del centro, distancias, uso de mascarillas, higiene de manos y las demás ya comunicadas y recogidas en el plan de prevención de riesgos laborales en relación con la COVID 19.

Información. - Se **INFORMA** a todos los trabajadores que:

- Los trabajadores tienen la obligación de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas acordadas en el Plan de contención frente al Covid-19 o PCC y el resto de los documentos.

- Se han colocado carteles informativos y señalizaciones acerca de las medidas de seguridad a seguir y las recomendaciones para evitar la transmisión del virus, se ha incluido carteles en todos los centros de trabajo informando sobre la obligatoriedad de vacunarse contra la COVID-19.

En Tarragona a dieciséis de marzo de 2020

Firma (La Dirección de la Empresa)



NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456

DOC.NÚM 2

**PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE
AL COVID-19 NETEGES
TARRACO S.L.U.**

INDICE:

1. Introducción	8
2. Marco Normativo	8
3. Objetivos	9
EL PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA	9
4. Finalidad y alcance	9
5. Definiciones	9
6. Comisión de seguimiento	10
7. Información, comunicación y medidas a aportar	10
8. Información y comunicación a los trabajadores	10
9. Procedimiento de actuación por parte de la empresa	11
10. Instrucciones de limpieza	24
11. Plan de desescalada y reincorporación	24

a. Introducción

El SARS-CoV-2 y su propagación ha provocado la incorporación de este documento como complementario a la EVALUACION DE RIESGOS DE LA EMPRESA, realizado por la empresa XXXXXX.

La mercantil entiende PRECEPTIVA la **adopción de medidas cautelarísimas inaudita parte**, con carácter urgente e inmediato, del material de protección adecuado y necesario para hacer frente a los efectos de la crisis del coronavirus ante la ausencia o la insuficiencia de las medidas.

Este protocolo o plan de actuación queda supeditado a las indicaciones del Ministerio de Sanidad y en su caso a la Comunidad Catalana, **RESOLUCIÓN TSF/1989/2018, de 26 de julio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021 (código número 79002415012005).**

La empresa mediante la recepción del presente documento se compromete a implantar las acciones y medidas preventivas u organizativas derivadas, debiendo verificar la correcta implantación de estas, en base, a la información facilitada al técnico al cargo, así como su ejecución en cuanto: a medios materias, humanos, equipos, EPIs, productos de limpieza, tipología de tareas y trabajos a realizar.

La empresa NETEJES TARRACO S.L.U se compromete, a desempeñar e integrar en su organización productiva, todas las indicaciones del presente documento.

b. Marco Normativo

Este plan de actuación/informe de actuaciones y medidas de emergencia frente a la infección por coronavirus COVID-19 se basa **en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** En el trabajo) en su documento "*Prevención y Mitigación del COVID-19 en el Trabajo. Listado La fecha de verificación es el 9 de abril de 2020* y en **el procedimiento de actuación para prevenir el SARS-COV-2, del 8 de abril del 2020.**

Al mismo tiempo, es importante remarcar; la legislación actual que **regula el uso de los EPI en España deriva de la europea**, a través de la siguiente directiva:

- La Directiva 89/656/CEE que establece las disposiciones mínimas de seguridad y Sanidad para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de protección individual. Esta directiva dio lugar, en la legislación española, al Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo 1827) , intitulado igual que la directiva de la que procede.

Por otro lado, además de las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas, existe una larga lista de normas técnicas europeas elaboradas por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y recogidas en España por la Asociación Española de Normalización y de Certificación (AENOR) como normas UNE EN.

En ellas se especifican las características y los requisitos que deben exigirse a los diferentes tipos de EPI. La última recopilación hasta el momento de las normas armonizadas sobre EPI se publicó mediante la Resolución de 27/5/2002, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el BOE de 4 de julio de 2002.

c. Objetivos

El **propósito** de este informe es tipificar las medidas necesarias para la protección de nuestros trabajadores al COVID-19 en su lugar de trabajo. Todo ello en relación con la evaluación de riesgos pertinente. El plan de prevención es la prescripción de medidas de contención contra el contagio del CORONAVIRUS (COVID-19) para asegurar y proteger las operaciones de la empresa y la Sanidad de nuestros los trabajadores.

El **PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19** pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Minimizar los efectos del Covid-19 en la empresa dando el soporte y la asistencia necesaria a los diferentes puestos de trabajo.
2. Protección total de los trabajadores en seguridad y Sanidad en el desarrollo de sus funciones.

4. Finalidad y alcance

La trascendencia del presente plan de actuación busca alcanzar tanto las instalaciones como los trabajadores de la empresa en su totalidad.

5. Definiciones

- I. **Epidemias:** enfermedades que afectan a muchas personas. Más alto de lo esperado durante algún tiempo Decide; a veces, usa expresiones en lugar de epidemias “*Brote*”
- II. **Pandemia:** las epidemias se extendieron a muchos países, Afecta amuchas personas del mismo país al mismo tiempo; provocando las pandemias mundiales.
- III. **Área de riesgo:** Dependiendo de la evolución de la situación, el área de riesgo puede ser diferente.
- IV. **Grupos especialmente sensibles (grupos de riesgo):** Sobre los trabajadores de NETEJES TARRACO S.L.U son particularmente sensibles y se debe extremar la precaución sobre:
 - Embarazadas
 - Personas de cualquier edad con patologías: enfermedades en crónicas, en el corazón, diabetes, terapias contras el cáncer, VIH-SIDA....
 - Personas con más de 65 años.

6. Comisión de seguimiento

Para lograr el propósito/objetivo anterior, y en vista de la necesidad ejecutar este plan con la mayor brevedad posible se ha decidido que los componentes de esta COMISIÓN sean los mismos que los COMPONENTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SANIDAD INTEGRADO (artículos 38 y 39 de la ley 31/95 y artículo 16 del RD 171/2005).

7. Información, comunicación y medidas a aportar

NETEGES TARRACO S.L.U continuará prestando atención respecto a las indicaciones del Ministerio de Sanidad sobre la evolución de la enfermedad COVID-19 y las medidas a tomar.

8. Información y comunicación a los trabajadores

La información para empleados en las áreas de **NETEGES TARRACO S.L.U** se realiza a través de correo electrónico, carteles y en la página web. Esta información incluye:

- I. Información sobre las propiedades de Covid-19.
- II. Medidas preventivas: lavado de manos, higiene respiratoria, Ventilación, limpieza, hábitos, etc.
- III. Normas establecidas de distanciamiento social.
- IV. Medidas para:
 1. Sospecha de síntomas de contagio.
 2. Ha sido infectado con alguien.
 3. Confirme un caso positivo.

9. Procedimiento de actuación por parte de la empresa

En primer lugar, la empresa NETEGES TARRACO S.L.U identifica a los empleados especialmente sensibles catalogados por la empresa como susceptibles a este riesgo por el Ministerio de Sanidad y evitar la exposición en Servicios.

- Trabajadores anteriormente referenciados, y conforme al ANEXO V del **procedimiento de actuación para los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2**. *Diabetes; Enfermedades cardiovasculares; Enfermedades pulmonares crónicas; Inmunodeficiencias; Embarazadas...*

Para el caso que nos ocupa actualmente – 14/2/2020- tenemos 3 trabajadores a los que por motivos de protección de datos se reservan sus DNI y nombres.

Evaluación del riesgo de exposición y contagio de los distintos lugares de trabajo y periodos de descanso de trabajadores que no pertenecen a los dos grupos anteriores y planificación de acciones preventivas.

Teniendo en cuenta que la probabilidad de la exposición al coronavirus COVID19 depende de las tareas realizadas en el puesto de Trabajo, así como la ocurrencia de casos en la población o dentro del Trabajo

Esta empresa, entiende que hay 3 situaciones posibles:

- 1- Condiciones normales, no existen casos y tareas confirmadas en el trabajo del SIN Exposición a condiciones infecciosas confirmadas / probables.
- 2- Condiciones anormales, trabajadores / clientes / subcontratistas pueden ser contagiosas, pero Trabajo asintomático y no infeccioso en el trabajo Confirmado / posible
- 3- Condición de emergencia, personal con SINTOMAS (trabajador, cliente o subcontratista).

Según los estándares del Ministerio de Sanidad y el procedimiento de actuación para los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2, 8/4/2020, la tabla 1 del documento consideran que la posible EXPOSICIÓN o contacto es muy baja, en relación con los trabajadores y las funciones que desarrollan.

PUESTOS DE TRABAJO	Escenarios de riesgo de exposición
Todos los puestos	Baja probabilidad de exposición

Se entiende por **BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN**: los trabajadores que no cuentan con atención al público directa y si la tienen se producen a más de dos metros de distancia, contando con grandes protecciones colectivas. En este caso la empresa cuenta con un gran PROTOCOLO-HORARIO para evitar contacto con el propio personal de empresa, clientes (vecinos...) u terceros.

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U deberá informar a los trabajadores para que en caso de presentar algún síntoma de contagio (fiebre, tos ...) notifiquen inmediatamente a la mercantil NETEJES TARRACO S.L.U para la implementación del protocolo establecido contra COVID-19. Protocolo que puede cambiar a medida que avanza la investigación / exposición y las infecciones.</p> <p>Asimismo, para cualquier trabajador que haya estado (en los últimos 14 días) en un área de transmisión comunitaria, o haya tenido contacto con una persona que sea probable o que sea un caso de contagio, deberá comunicarse con la mercantil NETEJES TARRACO S.L.U, permaneciendo confinado y llamando al teléfono de urgencias o asistencia médica autorizada en tu Comunidad Autónoma, para VIGENTE el trámite ante la situación y seguir tus instrucciones.</p> <p>La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U debe elaborar una lista de trabajadores que hayan estado en contacto o cercanos al mismo modificando así plantillas y horarios de trabajo, como medida cautelar.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U DEBE INFORMAR Y FORMAR A TODOS SUS EMPLEADOS SOBRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es el coronavirus COVID-19? 2. ¿Qué hacer? 3. ¿Cómo me protejo contra el coronavirus y otros contaminantes? 4. ¿Cómo se transmite el coronavirus? 5. ¿Cuándo debo usar máscaras protectoras? Higiene personal: ¿cómo lavarse las manos? <p>Para ello, debe informar a todo el personal y registrar la información recibida. Asegúrese de que los métodos de comunicación sean culturales , adaptados al idioma, didácticos y fáciles de comprender. Ofrecer información en el sitio web del Ministerio de Sanidad, enlaces de consulta en internet, teléfonos de urgencia.</p>	COSTE 0	DEP. RRHH	25/03/2020 Miércoles	25/03/20

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>La mercantil NETEGES TARRACO S.L.U obtendrá una lista de los números de teléfono de los empleados, prediciendo una posible emergencia. Siendo responsable nuestras delegas de prevención.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH DPT. PRODUCCION	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>Siempre se mantendrá actualizado un registro de acceso de las personas al centro de trabajo, con el fin de contactar y comunicar un posible contagio en la EMPRESA.</p> <p>En el caso de la presencia de trabajadores externos en nuestras instalaciones, serán considerados como “trabajadores propios” deben seguir las medidas preventivas establecidas por la MERCANTIL.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>El uso de EPIs (equipo de protección individual): Las mascarillas ayudan a prevenir la transmisión del virus si las usan personas enfermas o asintomáticos. Es por ello que la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U recomienda el uso de mascarillas FFP2 o tipo 3 sin válvula de exhalación y guantes para entregar a los trabajadores (propios, terceros o autónomos) y / o visitantes si no se puede garantizar una distancia de seguridad > 2m y antes de la manifestación de cualquier de estas personas para mostrar síntomas, así como para la persona que lo acompañe a la salida o cualquier persona de la que no pueda mantener su distancia.</p> <p>Por ello, la MERCANTIL dispone de la entrega de nuevos EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.</p>	FACTURACIÓN.	DPT. COMPRAS DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p><u>Procedimientos para tratar un caso probable sintomático / confirmado de COVID-19</u></p> <p>1- En caso de posible contagio, la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U elabora una relación de los trabajadores que han estado en contacto.</p> <p>2- Clasifique el contagio para tomar diferentes medidas:</p> <p>- Contacto cercano con caso confirmado / probable (mismo lugar <2 m de distancia):</p> <p>A. Riesgo alto (> 15 minutos, distancia <2 m): Aislar durante 15 días, vigilar síntomas (fiebre > 37,8 ° + otros síntomas) y llamar al 112. No acudir al centro de Sanidad.</p> <p>B. Riesgo bajo (<15 minutos, misma habitación / más 2 m de distancia): vida normal, seguimiento activo de los síntomas (temperatura, problemas respiratorios). En caso de síntomas, autoaislamiento en casa y contactar al 112.</p> <p>Contacto incidental con caso confirmado / probable: (EPIs, distancia > 2 m, sin contacto)</p>	<p>COSTE 0</p>	<p>DPT. RRHH DPT. PRODUCCION</p>	<p>VIGENTE</p>	<p>EN APLICACIÓN PEREDNE.</p>

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>Se seguirá una estricta higiene de las manos antes y después del contacto con personas potencialmente afectadas y de la colocación y retirada del EPP (equipo de protección personal).</p> <p>EPI de protección contra contaminantes biológicos a utilizar según el nivel de exposición y contacto entre trabajadores, tareas y elementos, superficies o materiales potencialmente contagiosos:</p> <p>Tareas, consideradas de baja probabilidad de exposición, que son compartidas por dos o más personas, en las que no se puede mantener una distancia mínima de 2 metros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mascarilla filtro FFP2 o FFP3 (UNE EN 149: 2009 + A1: 2010) o las alternativas propuestas según el procedimiento de actuación de los Servicios de Prevención contra covid-19 (ver ANEXO IV de este documento). Las máscaras FFP2 o FFP3 pueden tener una válvula de exhalación cuando el resto de personas dentro de los 2 metros también tienen una máscara con filtro. - Guantes de protección (UNE EN 450: 2004 + A: 2010) (UNE EN ISO 374-1: 2016) (Nivel 3 o 4) pictograma de riesgo biológico junto con la palabra VIRUS para ser utilizado ÚNICAMENTE cuando exista riesgo de contacto con el virus. 	<p>FACTURACIÓN -Epis-</p>	<p>DPT. PRODUCCION NDPT. RRHH</p>	<p>VIGENTE</p>	<p>EN APLICACIÓN PEREDNE</p>

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE CASOS POSITIVOS O PROBABLES DE COVID-19:</p> <p>- Personal de oficina: La temperatura se medirá con un termómetro a la entrada y al inicio de la jornada laboral. Si la temperatura es superior a 37,5°C se aplicará el protocolo de caso probable (avisar a la empresa, aislar y contactar con el servicio de Sanidad). Debe informar a la mercantil NETEGESTARRACO S.L.U si ha estado en contacto con un caso confirmado en los últimos 14 días.</p> <p>- Personal de limpieza: El personal debe medir la temperatura corporal con un termómetro todos los días antes de comenzar la jornada laboral. Si la temperatura es superior a 37,5°C, tendrás que avisar a La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U de tu situación, no vayas a trabajar y llama al 112. Debes acudir a la oficina de NETEGES TARRACO cada 15 días para comprobar la temperatura, además de confirmar o no contacto con personas diagnosticadas con COVID19 en los últimos 15 días.</p> <p>Este protocolo se comunicará a los trabajadores a través de diferentes canales, y se mantendrá un registro del personal que se acerque a las oficinas para tomar la temperatura y hacer el cuestionario.</p>	<p>FACTURACIÓN (termometro)</p>	<p>DPT. RRHH</p>	<p>VIGENTE</p>	<p>EN APLICACIÓN PEREDNE</p>

PLAN DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA DE LIMPIEZA CONTRA COVID-19

- Protección de nuestros trabajadores



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>PROTOCOLO DE HIGIENE / SEGURIDAD PARA ENTRADA Y SALIDA EN CENTRO DE TRABAJO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores deben llevar un uniforme limpio y desinfectado todos los días laborables. 2. Antes de ingresar a un lugar de trabajo: <ol style="list-style-type: none"> a. Desinfectar el uniforme con un desinfectante b. Desinfecte la suela de los zapatos de trabajo 3. Aplicar gel hidroalcohólico en las manos. <ol style="list-style-type: none"> a. Póngase equipo de protección personal: guantes y mascarilla. 4. Al finalizar el servicio en el lugar de trabajo: <ol style="list-style-type: none"> a. Quítese los guantes y desinfectelos b. Lávese las manos con agua y jabón y aplique hidroalcohol. 	<p><u>FACTURACIÓN</u></p> <p>DESINFECTANTE PARA TEJIDO</p> <p>GEL HIDRO-ALCOHÓLICO</p>	<p>DPT RRHH DPT PRODUCCION</p>	<p>VIGENTE</p>	<p>EN APLICACIÓN PEREDNE</p>

PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA contra Coronavirus (COVID-19)

Acciones en favor de los "trabajadores vulnerables o en especial riesgo"

(Entendiendo como tales a los grupos que el Ministerio de Sanidad identificó como tales -
versección 1 de este plan)

Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>Tipificación de trabajadores vulnerables o sensibles al contagio por COVID-19:</p> <p>LA MERCANTIL NETEJES TARRACO S.L.U deberá identificar aquellos trabajadores incluidos en los grupos de exposición más vulnerables al contagio (según lo establecido por el Ministerio de Sanidad) como son: <i>mayores de 60 años, hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas</i> para evitar su exposición y extremar las precauciones en lugares de pública concurrencia o atención al público.</p> <p>Debido a las características personales de este colectivo, deberán prestar especial atención a las medidas establecidas para evitar el contagio del coronavirus, tal y como se establece en la presente ficha.</p> <p><u>Actualmente en la empresa se identifican: 4 personas</u></p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>Identificación de trabajadores vulnerables o sensibles al contagio por COVID-19:</p> <p>La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U debe identificar a los trabajadores incluidos en los grupos de exposición más vulnerables al contagio (según lo establecido por el Ministerio de Sanidad), tales como: mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y mujeres embarazadas a evitar. su exposición y extremar las precauciones en los lugares de cuidado o atención al público.</p> <p>Por las características personales de este colectivo, conviene prestar especial atención a las medidas establecidas para prevenir la propagación del coronavirus, aquí establecidas.</p> <p>Archivo.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE

PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA contra Coronavirus
(COVID-19) Acciones en favor de los "trabajadores vulnerables o en especial riesgo"

Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	UPGRADE
<p>La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U se compromete a INFORMAR Y FORMAR a todos los trabajadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es el coronavirus COVID-19? 2. ¿Para hacerlo? 3. ¿Cómo puedo protegerme del coronavirus y otros contaminantes? 4. ¿Cómo se propaga el coronavirus? 5. ¿Cuándo usar máscaras protectoras? <p>En cuanto a la higiene personal: ¿cómo lavarse las manos?</p>	COSTE 0	DPT. RRHH	Finales de marzo o principios de abril.	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>Compatibilidad y distancia: La mercantil NETEJES TARRACO S.L.U debe evaluar si el trabajo realizado por el grupo se puede realizar en línea, de forma online, o acciones similares en presencia de barreras protectoras – MODIFICACIÓN EL CALENDARIO LABORAL.</p> <p>Si esto no es posible, enviará a estos trabajadores vulnerables a casa durante la epidemia y pueden ser infectados por COVID-19. Las medidas sugeridas incluyen: -Si hay algún síntoma, informe a los empleados de su obligación de acudir al médico. Realizando un seguimiento por la mercantil al empleado con síntomas en su obligación de comparecer en el centro sanitario que le corresponda. Obligándole a presentar informe del mismo.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH DPT. PRODUCCION DPT. COMERCIAL	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE

Las medidas sugeridas incluyen:

1. -Si hay algún síntoma, informe a los empleados de su obligación de acudir al médico.
2. -Aquellos que padezcan resfriados, gripe estacional o cualquier síntoma similar, aunque el coronavirus COVID-19 está excluido por los médicos, todavía se recomienda teletrabajar desde casa. Si esto no es posible, permanecerán en el lugar de trabajo, evaluarán activamente sus síntomas y se tomarán la temperatura dos veces al día. -Establecer un período de cuarentena de 15 días para los familiares que padecen el coronavirus COVID-19.
3. Periodo obligatorio de 15 días de cuarentena ante un familiar positivo
4. Formación específica en colocación y extracción de los EPIs.

PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA contra Coronavirus (COVID-19)

Acciones en favor de los "trabajadores vulnerables o en especial riesgo"



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	Fecha y firma comprobación
<p>La mercantil NETEGES TARRACO S.L.U ha establecido un sistema de apoyo y ayuda para auxiliar a los trabajadores a gestionar los riesgos sociopsicológicos emergentes provocados por las nuevas formas de trabajo debido al estado de alarma actual, promover un estilo de vida Sanidadable y brindar asistencia y consulta a los demás.</p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>LA MERCANTIL NETEGES TARRACO S.L.U alternará los descansos o turnos de entrada y salida donde exista un uso compartido de zonas comunes para este colectivo de trabajadores con el resto de sus compañeros (a manos que hagan uso de protección barrera) en horas de ingesta de alimentos, descansos, etc. para minimizar el contacto con otros compañeros, visitas o trabajadores de otras empresas concurrentes en el centro de trabajo.</p>	COSTE 0	TODOS SDPT. LO	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>LA MERCANTIL NETEGES TARRACO SLU además de las instalaciones, el aumento de las tareas de limpieza y el uso de productos desinfectantes también debe extremar la limpieza en este COLECTIVO.</p> <p>Estos EPIs, mecanismos comunes, materiales comunes y todas las áreas compartidas por trabajadores, clientes y proveedores se limpiarán y desinfectarán de forma rutinaria con las indicaciones de la empresa por cada trabajador. Intentarán no intercambiar equipos de trabajo y herramientas con otros.</p> <p>Cada trabajador vulnerable tendrá derecho a un equipo personalizado, y deberá tener sus equipos identificados de alguna manera clara y visible.</p>	<p>FACTURACIÓN PROD. DESINFECTANTES</p> <p>MAS LIMPIEZA</p>	DPT. PRODUCCION DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE

PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA contra Coronavirus (COVID-19)

Acciones en favor de los "trabajadores vulnerables o en especial riesgo"



Medidas preventivas contra el riesgo de exposición o contra el SARS-COV-2	COSTE PARA LA EMPRESA	RESPONSABLE IMPLANTACIÓN	Fecha prevista	Fecha y firma comprobación
<p>LA MERCANTIL NETEGES TARRACO SLU deberá controlar minuciosamente los síntomas que sean compatible con los síntomas de estos trabajadores infectados por COVID-19 y establecer una vigilancia activa. Se debe registrar la temperatura del grupo todos los días, si hay tos o dificultad para respirar, y se debe notificar y contactar a LA MERCANTIL NETEJES TARRACO SLU inmediatamente antes de que aparezcan los síntomas.</p> <p><u>Teléfono a disposición de los empleados vulnerables: 977 25 36 11</u></p>	COSTE 0	DPT. RRHH	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>Minimizar el contacto: LA MERCANTIL NETEGES TARRACO SLU deberá minimizar los desplazamientos y traslados a otros centros de trabajo propios o ajenos cuando sea posible, debiendo aplazar viajes y visitas a proveedores, clientes, instituciones, etc. Minimizar el riesgo de exposición e infección. Mediante telemática (videoconferencia, Skype, presencial, U otros métodos similares)</p>	COSTE 0	DPT. RRHH DPT. PRODUCCION DPT. COMERCIAL	VIGENTE	EN APLICACIÓN PEREDNE
<p>Los trabajadores deben observar las reglas básicas de higiene personal para evitar infecciones: <i>-Lávese las manos con frecuencia con agua y jabón o líquidos a base de alcohol. La higiene adecuada de las manos es una medida importante para prevenir todas las infecciones. -Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos favorecerán su propagación. -Al toser o estornudar, doble los codos para cubrirse la boca y la nariz. - Utilice toallas de papel desechables para eliminar las secreciones respiratorias y deséchelas después de su uso.</i></p> <p>Cada trabajador debe cumplir con: el protocolo acción para determinar y evaluar medidas preventivas que deben tomar las personas de la vulnerables al COVID-19 , que ha VIGENTE S se estipulan y con relación al <u>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-COV-2</u></p>	COSTE 0	DPT. RRHH	13/03/2020	13/03/2020

10. Instrucciones de limpieza

Se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Sanidad y conforme al manual de limpieza de productos químicos.

11. Colocación y retirada de EPIs

Como se mencionó anteriormente, se debe seleccionar equipo de protección personal para garantizar una protección adecuada y el nivel nulo o muy reducido de exposición. Esto debe tenerse en cuenta en las actividades de trabajo de forma que interfieran ni cambien las funciones de protección específicas de cada dispositivo. En cierto sentido, se deben seguir las instrucciones del fabricante, que cada trabajador a obtenido esa información y formación mediante los cursos online y circulares.

Por ello, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del trabajador.

12. Medidas de protección colectiva

Se han implementado y superado las medidas COLECTIVAS, elaborando un nuevo PROTOCOLO CON HORARIOS PARA EVITAR EL CONTACTO ENTRE DIFERENTES TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

Al mismo tiempo se han proporcionado a los trabajadores barreras físicas: uso de walkie-talkies – a nivel de *equipos de limpieza*-, ventanas, cortinas transparentes, etc. Delinear y mantener la distancia entre mostradores, - a nivel administrativo- ..

13. Plan de desescalada y reincorporación

Con la aparición del RDL 10/2020 y RD 463/2020 muchas de las actividades profesionales se han suspendidos y / o modificados. Tras el momento para continuar gradualmente la actividad, la mercantil NETEGES TARRACO S.L.U se compromete a seguir las pautas para garantizar la seguridad y Sanidad en el trabajo. Evitando así los posibles contagios.

Los protocolos efectuados por NETEGES TARRACO S.L.U, se actualizarán conforme a las nuevas incorporaciones y medidas propuestas por el Ministerio de Sanidad.

La integración en los puestos de trabajo ira en función de la clientela y de los para los servicios prestados para esta, es decir, se encuentra en la medida que el cliente es devuelto a su actividad habitual. Basado en esta especificación, NETEGES TARRACO S.L.U Desarrollar un plan de desescalada en consecuencia las características de cada cliente, aunque las reglas generales serán asesoradas por el Ministerio de Sanidad y desarrollado en todos los centros de Sanidad Trabajo.

DOC.NÚM 3

FORMACIÓN COVID-19

La finalidad de esta acción formativa es formar y otorgar los conocimientos necesarios sobre medidas preventivas para evitar el riesgo de contagio y propagación del coronavirus SARS-CoV-2, de forma que el trabajador de NETEGES TARRACO S.L.U conozca las principales acciones de riesgo y la manera de prevenirlas para generar un entorno laboral más seguro tanto laboral como familiar.

Empresa que lo imparte:

- Previlabo S.L.
- Teléfono: 910 441 365
- Email: info@previlabor.es

Día: 02/04/2020

Tiempo: 3 horas

Modalidad: online

Contenido o fondo de la formación:

1. ¿Qué es el Covid-19?
2. ¿Cómo lo combatiremos en NETEGES TARRACO S.L.U?
3. ¿Qué medidas preventivas colectivas y/o individuales aportaremos?
4. ¿Cómo debo usar los EPIs?
5. Actuaciones ante un posible contagio
6. Desescalada
7. Kahhot-test final.

Información. - Se INFORMA a todos los trabajadores que:

- Los trabajadores tienen la obligación de llevar a cabo la formación, pudiendo estos sin no la cumplen estar sometidos a faltas graves y/o despidos disciplinarios, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales

En Tarragona a 2 de abril de 2020

Firma (La Dirección de la Empresa)



NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456

DOC.NÚM 4

PROTOCOLO DE HORARIOS COVID-19.

Desde el inicio de la crisis del coronavirus, se han producido cambios esenciales en la forma y en el lugar de trabajo. **El propósito de todos estos cambios es proteger a los trabajadores** de infecciones y mantener las actividades de producción de la empresa, por ello LA EMPRESA NETEJGES TARRAGO S.L.U. Apuesta por un **QUADRO DE ESCALONADO DE HORARIOS**, dividiendo el trabajo en equipos inmutables *-ceranos a los convivientes, dado que somos una empresa bastante familiar-* y por turnos, contemplando siempre la redistribución de actividades y/o el teletrabajo en cada caso.

Por lo que respecta a nuestros trabajadores la empresa ha dividido los grupos en 3 EQUIPOS:

1. Administrativos; **dirección y gestión de NETEGES TARRAGO S.L.U.**

- **grupo X**: los trabajadores operativos realizarán el trabajo por las **mañanas las semanas 2 y 4 de cada mes y por las tardes las semanas 1 y 3** el EQUIPO ESTARÁ FORMADA – un directivo + cinco trabajadores.
- **grupo Y**: los trabajadores operativos realizarán **el trabajo por las mañanas las semanas 1 y 3 de cada mes y por las tardes las semanas 2y 4** el EQUIPO ESTARÁ FORMADA POR: un directivo + 5 trabajadores-

TOTAL: *10 trabajadores en oficinas, en baja o IT actual 5 trabajadores.*

2. Limpiadores A: la delegada de prevención individualizará y notificará el horario previo diseño por el departamento de RRHH. **Lugar de trabajo: Comunidad de Vecinos.**

- Grupo A prima
- Grupo A beta

TOTAL: 25 trabajadores

3. Limpiadores B: la delegada de prevención individualizará y notificará el horario previo diseño por el departamento de RRHH. **Lugar de trabajo: Despachos, oficinas u análogos. .**

- Grupo B prima
- Grupo B beta.

TOTAL: 25 trabajadores

4. Limpiadores y/o administrativos con especiales características – vulnerabilidad o sensibles-

- Grupo C, se valorará la situación personal de cada trabajador, en relación con la labor, lugar de trabajo y exposición al COVID-19. Provocando tres situaciones:
 1. Permanencia en el lugar de trabajo + EPIs

2. Modificación del sitio de trabajo, reduciendo así la posible exposición
3. IT.

TOTAL: incluidos anteriormente.

Por tanto, las medidas preventivas instruidas por las DELEGAS DE PREVENCIÓN y el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD cumplirán con las recomendaciones de las autoridades sanitarias e incluirán las siguientes:

- Establecer un QUADRO ESCALONADO DE HORARIOS organizando el trabajo para reducir el número de trabajadores expuestos.
- Establece reglas para evitar y reducir la frecuencia de contacto entre personas.
- Toma medidas específicas para personas especialmente vulnerables – observar PCC y PROTOCOLO para estas personas-.
- Proporcionar información sobre medidas de higiene y materiales de higiene -PCC-.
- Todo ello en consonancia con el artículo 16.2.a de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención suministrarán el horario personalizado a los equipos o núcleos de trabajo de forma individualizada, pero se registrarán en gran parte por la siguiente **tabla genérica:**

EMPRESA	Mañana	Tarde
GRUPO 1	-Dirección y gestión 06:00 a 14:00	Dirección y gestión 15:00 a 21:00
GRUPO 2	- Grupo A prima: Semanas IMPARES 06:00 a 14:00	- Grupo A beta: Semanas PARES 15:00 a 21:00
GRUPO 3	- Grupo B prima: Semanas IMPARES 06:00 a 14:00	- Grupo B beta: Semanas PARES 15:00 a 21:00
GRUPO 4	Evaluación personalizada - Horario de empresa habitual - Modificación del lugar de trabajo, conllevando otro posible horario - IT	Por evaluar - Horario de empresa habitual - Modificación del lugar de trabajo, conllevando otro posible horario - IT
-	-	-

En Tarragona a dos de abril de 2020

Firma (La Dirección de la Empresa)



NETEGES TARRACO S.L.U
 Servicios y mantenimiento de limpieza
 C./Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
 Tel:977 25 36 11- Fax: 977 312 456

DOC.NÚM 5

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EL PERSONAL VULNERABLE A COVID-19

Frente a los "Procedimientos de Actuación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales" del Ministerio de Salud en el caso de exposición al SARS-CoV-2 el 22 de mayo de 2020, las instituciones de servicios médicos plantean el siguiente protocolo adoptado por la mercantil NETGES TARRAGO S.L.U.

Por lo tanto, el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD debe proceder:

- PRIMERO.- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (LIDIA + MONTSERRAT) informarán a todos los trabajadores mediante correo electrónico, tablón de la empresa o página web, del procedimiento específico de valoración especial a la sensibilidad al SARS-COV-2 para todas aquellas personas pertenecientes a grupos vulnerables para el COVID, que ya viene marcada en el artículo 2 del mismo documento.
- SEGUNDO.- Los trabajadores y/o empleados vulnerables por razones del apartado segundo deberán comunicar preceptivamente su situación de vulnerabilidad al SERVICIO MEDICO DE LA EMPRESA, en el caso que este fuese ajeno, será el responsable de la comunicación. La NOTIFICACIÓN se realizará mediante el formulario electrónico disponible en la web de la empresa NETEJES TARRACO S.L.U: <https://formulario/valoracion.medidas.preventivas>, o mediante la aportación del ANEXO I enviado al correo electrónico de las DELEGAS DE PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES, solicitando la valoración de su aportando los informes médicos que acrediten la información facilitada.
- TERCERO. - El Servicio Médico de la empresa, revisará en su caso – *siempre y cuando el trabajador haya optado por ello*-, la información aportada y emitirá

un informe no vinculante que será estudiado por la empresa. El informe constará de la evaluación de la patológica médica pudiendo ser esta:

- a. En fase controlada
- b. En fase descontrolada; provocando aspectos de **comorbidad**¹ y posible exposición del trabajador en función de las tareas que realiza y las indicaciones del Ministerio de Sanidad en el **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-COV-2, 22 de mayo 2020** -Anexo I de estedocumento-

Al finalizar esta valoración por el servicio médico y el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD resolverán, el resultado provocará la modificación del trabajador conforme a los criterios siguientes:

PRIMERO. - teniendo en cuenta las características, trabajo, metodología del puesto actual y las medidas implantadas por la empresa, NO se observa precisa adaptación o cambio del lugar de trabajo. Resultado; el trabajador permanecerá en su puesto de trabajo.

SEGUNDO. - teniendo en cuenta las características, trabajo, metodología del puesto actual y las medidas implantadas por la empresa, se observa la necesidad de forma preceptiva **ELEVAR LA PROTECCIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL del puesto de trabajo.**

TERCERO. - El trabajador presenta un **ALTO NIVEL DE VULNERABILIDAD.**

En caso de no ser posible la permanencia en teletrabajo, ni el cambio de puesto o tarea, el Servicio Médico de la empresa valorará positivamente la propuesta de incapacidad temporal o prestación por riesgo de embarazo por sensibilidad especial a COVID-19 según se establece el **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-COV-2, 22 de mayo 2020** ANEXO V.

Toda la información relacionada con el procedimiento se tratará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de las personas y la confidencialidad del proceso. Conforme a

¹ *Conmorbidad o morbilidad asociada* término utilizado para describir dos o más trastornos o enfermedades que ocurren en la misma persona.

lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995 el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la Vigilancia de la Salud de los trabajadores y en todo caso respetando lo establecido la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digital

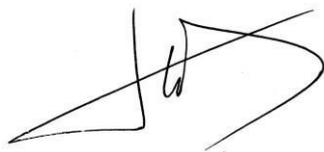
El presente informe se realiza atendiendo a las exigencias de la actual legislación vigente, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de la empresa NETEGES TARRACO S.L.U se puede observar en el **ANEXO II.**

En Tarragona a diecisiete de marzo de 2020

Firma (La Dirección de la Empresa)

Fdo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the left of the company stamp.

ANEXO I

ANEXO V. GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO EN ÁMBITOS NO SANITARIOS O SOCIOSANITARIOS

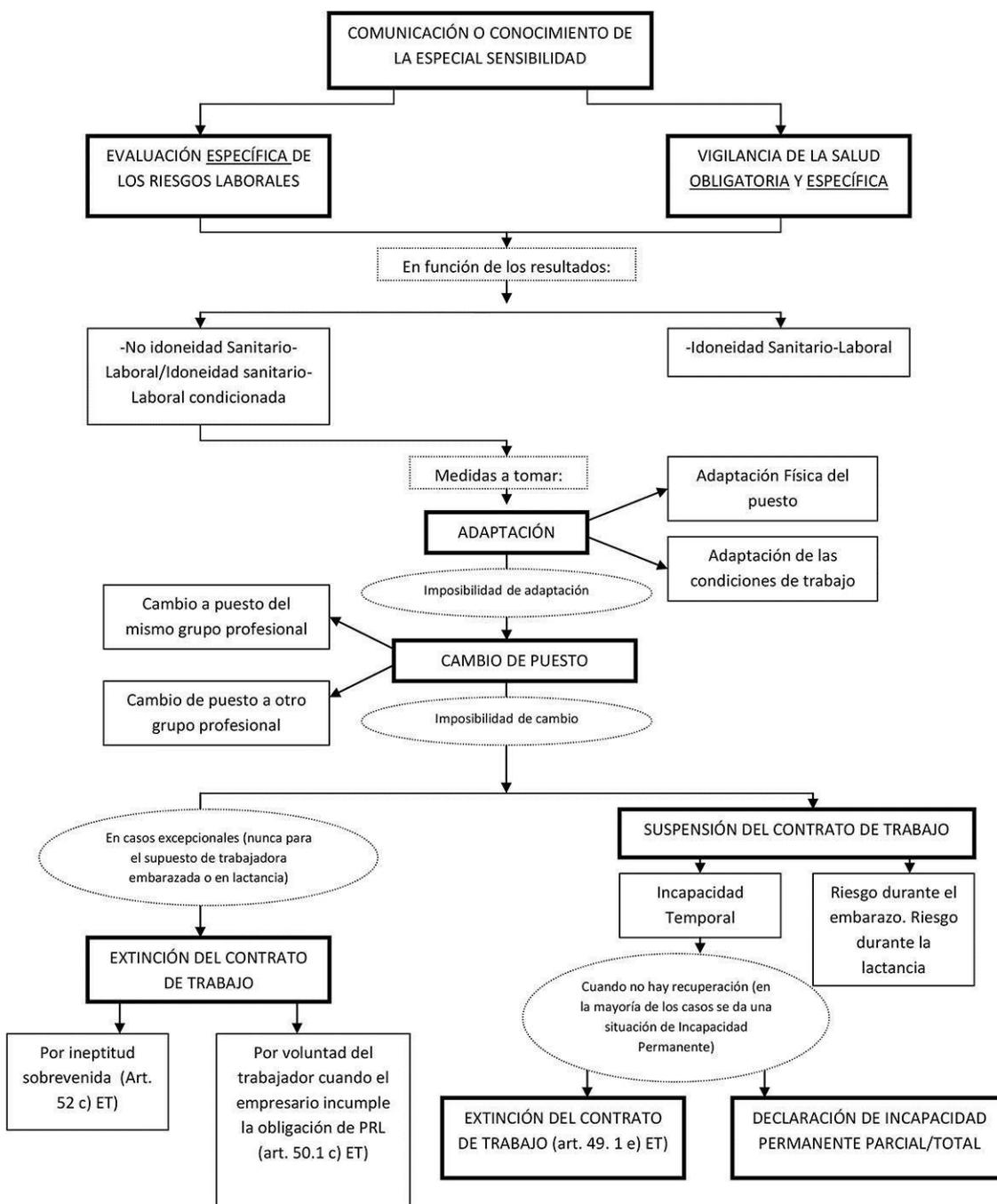
Grupos vulnerables	Patología controlada				Patología descompensada				Comorbilidad ≥ 2 aspectos			
	NR1	NR2	NR3	NR4	NR1	NR2	NR3	NR4	NR1	NR2	NR3	NR4
Exposición laboral	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Enfermedad cardiovascular/HTA	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Diabetes	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Enfermedad pulmonar crónica	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Enfermedad hepática crónica severa	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Insuficiencia renal crónica	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Inmunodeficiencia	1	3	3	3	1	4	4	4	1	4	4	4
Cáncer en tratamiento activo	1	4	4	4	1	4	4	4	1	4	4	4
Mayores de 60 años	Sin patología				Patología controlada				Patología descompensada			
	1	1	2	2	1	3	3	3	1	4	4	4
Obesidad mórbida (IMC>40)	Sin patología añadida				Patología añadida controlada				Patología añadida descompensada			
	1	1	2	2	1	3	3	3	1	4	4	4
Embarazo	Sin complicaciones ni comorbilidades				Con complicaciones o comorbilidades							
	1	3	3	3	1	4	4	4				

CONSECUENCIA:

1	No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual.
2	Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sintomáticas con EPis adecuados.
3	Puede continuar actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas. Si imposibilidad, tramitar PREL o IT como Trabajador Especialmente Sensible.
4	Precisa Cambio de Puesto de Trabajo y, de no ser posible, tramitar PREL o IT como Trabajador Especialmente Sensible.

IT: incapacidad temporal. PREL: prestación riesgo embarazo lactancia.

ANEXO II



DOC.NÚM 6

EVALUACIÓN DE RIESGOS

A petición del **Sr. Felipe Ruiz Hinojosa** con DNI. 39685146 - B, como Administrador Único de la empresa NETEGES TARRACO S.L.U, se realiza la visita de los técnicos de TGN PREVEN SL, con motivo de llevar a cabo un análisis de las condiciones de trabajo y realizar la Identificación de los peligros existentes en los puestos de trabajo facilitados por la empresa, y la posterior Evaluación de los Riesgos que no hayan podido evitarse, de acuerdo con lo especificado en el art. 15 de la mencionada Ley.

Este documento se ajusta a lo declarado por el personal de la citada empresa en cuanto a puestos de trabajo, tareas de los mismos, equipos de trabajo, productos químicos utilizados, centros de trabajo y personal, por lo que cualquier variación en los métodos de trabajo, equipos o procesos, implicaría la necesidad de revisión de la presente Evaluación Inicial de Riesgos.

El presente estudio ha sido analizado por personal competente como exige el art. 4 apto.3 del reglamento de los Servicios de Prevención, desarrollando el mismo de forma coordinada, con planteamientos multidisciplinares. En concreto por, Miquel Fernández Bol, técnico superior en PRL.

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN:

1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: Para la detección del riesgo se procede a analizar las instalaciones generales y las actividades realizadas por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo, identificando el técnico que realiza la evaluación aquellas acciones, situaciones o circunstancias que pueden llegar a concurrir en un accidente independientemente de la gravedad o severidad del mismo.

2. EVALUACIÓN DEL RIESGO: Una vez identificados los peligros, se ha procedido a valorar cada uno por separado y realizando la valoración de estos según la consecuencia y la probabilidad de que dicho riesgo concorra en un accidente.

CONSECUENCIA (SEVERIDAD): Se han valorado las consecuencias que sobre el trabajador pueda originar el accidente que se produzca como consecuencia del citado riesgo. La clasificación se realiza en tres niveles:

- **Daños leves (baja):** Daños superficiales, que no dejan, en general, señal física o psíquica de carácter permanente (ej.: cortes y magulladuras) o molestias e irritación (dolor de cabeza, discomfort)

• **Daños graves (media):** Daños que dejan secuelas importantes o dan lugar a bajas de cierta importancia: Laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras importantes, fracturas menores, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo-esqueléticos, enfermedad que conduce a una incapacidad menor.

• **Daños muy graves/extremadamente dañino (alta):** Daños permanentes de importancia, incluso llegan a la muerte: Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales. Cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten severamente la vida.

PROBABILIDAD: La probabilidad de que ocurra el daño se ha graduado según los siguientes conceptos: (1) Probabilidad alta: El daño ocurrirá siempre o casi siempre. (2) Probabilidad media: El daño ocurrirá en algunas ocasiones. (3) Probabilidad baja: El daño ocurrirá raras veces.

Se han evaluado los riesgos como consecuencia de la combinación de estos factores, como se muestra en el cuadro siguiente:

Los niveles de los riesgos indicados en el cuadro anterior permiten decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la priorización de las acciones a tomar. Por ello es necesario utilizar los siguientes criterios:

- ✓ Riesgo Trivial (prioridad baja): No se necesita mejorar la acción preventiva. Pero hacen falta comprobaciones periódicas para asegurar el mantenimiento y la eficacia de las medidas de control.
- ✓ Riesgo Tolerable (prioridad media): Es necesario realizar esfuerzos para reducir el riesgo especialmente con severidad media, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo tienen que implantarse en un periodo determinado.

Hacen falta comprobaciones periódicas para asegurar el mantenimiento y la eficacia de las medidas de control:

- ✓ Riesgo MODERADO (prioridad media-alta): Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un periodo de tiempo determinado.

- ✓ Siempre que sea posible, no se debe comenzar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo en los casos de severidad alta. Si no es posible se aplicarán medidas adecuadas de reducción del riesgo de manera inmediata.
- ✓ Riesgo Importante (prioridad alta): No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
- ✓ Riesgo Intolerable (prioridad inmediata): No se puede comenzar o continuar realizando el trabajo hasta que el riesgo no quede reducido. Si esto no es posible, es necesario prohibir el trabajo.

PLANIFICACION DE LAS ACCIONES CORRECTORAS. CRITERIO DE PRIORIDAD

En función de la evaluación general, se planificarán una serie de acciones con asignación de responsables, fechas de ejecución de las mismas y costes. A efectos de establecer el inicio de las acciones y orientar sus plazos de ejecución, se definen las siguientes prioridades: BAJA / MEDIA / ALTA / MUY ALTA / INMEDIATA.

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, se establecen diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores de la empresa, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2)

Se entiende por:

Exposición de riesgo: aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático.

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho.

Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Adjuntamos a continuación una tabla de correspondencia con los valores del riesgo por exposición a los coronavirus identificados en la presente evaluación, y su valor de acuerdo con el criterio indicado en el procedimiento de actuación referenciado anteriormente:

Nivel de riesgo evaluación de riesgo	Nivel de riesgo el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
Tolerable	Baja probabilidad de exposición
Moderado	Exposición de bajo riesgo
Importante	Exposición de riesgo

EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Servici de Prevenció Abè en Seguretat i Salut, S.L

NETEJES TARRACO S.L. U

CÓDIGO: 54423 FECHA EVALUACIÓN INICIAL: 06/07/20658

Sello: Departamento Técnico

C/Rambla Nova, nº 47, 6º - 2ª, 43003

FECHA INFORME: 14/03/2020 Número CNAE:



ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE LOCALES ÁREA DE TRABAJO: General del local

PUESTO DE TRABAJO: GENERAL EMPRESA Nº PERSONAS: 65

CENTRO DE TRABAJO: Limpieza comunidades de vecinos y despachos

MIGUEL FERNANDEZ BOL
Técnico Superior en PRL

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Nº	Factor de Riesgo RIESGO	EVALUACIÓN			CAUSA/OBSERVACIONES	MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PROPUESTAS		RESPONSABLE
		P	S	VR				PLAZO
								PRESUPUESTO
1	<u>Lugares de Trabajo</u> Caídas a diferente nivel	B	D	L	Presencia correcta de escalera de mano adecuadas	MP Las escaleras en A (de pintor) han de presentar el cable de seguridad activo y las patas han de llevar topes de goma antideslizantes	TOLERABLE	Empresa PRL Siempre
2	<u>Lugares de Trabajo</u> Caídas a diferente nivel	B	D	L	Presencia adecuada de escalera de mano adecuadas	MP Las escaleras de mano han de estar homologadas y se debe guardar documento o manual de instrucciones Nunca se debiera subir al ultimo escalon	MODERADO	Empresa Siempre
3	<u>Lugares de Trabajo</u> Sobreesfuerzos	A	D	G	Realización de movimientos giratorios del tronco o flexión de la espalda	MP Se ha de evitar realizar trabajos flexionando la espalda, se debe mantener la espalda recta y flexionar las rodillas	TOLERABLE	Empresa PRL Siempre



EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Servei de Prevenció Allèrgica en Seguretat i Salut, S.L.

NETEJES TARRACO S.L. U
C/Rambla Nova, nº 47, 6º - 2ª,
43003
TARRAGONA

CÓDIGO: 54423 **FECHA EVALUACIÓN INICIAL:** 06/07/20658

Sello: Departamento Técnico

FECHA INFORME: 14/03/2020 **NÚMERO CNAE:** 4



MIGUEL FERNANDEZ BOL
Técnico Superior en PRL

ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE LOCALES **ÁREA DE TRABAJO:** General del local

PUESTO DE TRABAJO: GENERAL EMPRESA **Nº PERSONAS:** 65

CENTRO DE TRABAJO: Limpieza comunidades de vecinos y despachos

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Nº	Factor de Riesgo RIESGO	EVALUACIÓN			CAUSA/OBSERVACIONES	MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PROPUESTAS		RESPONSABLE
		P	S	VR				PLAZO
								PRESUPUESTO
653	Sustancias Químicas Contactos con productos químicos caústicos y/o corrosivos	B	LD	ML	Existencia de gafas de protección en la manipulación de productos químicos líquidos	MP Es necesario proporcionar a los operarios las gafas de protección contra salpicaduras de químicos líquidos	TOLERABLE	Empresa PRL Siempre
654	Sustancias Químicas Contactos con productos químicos caústicos y/o corrosivos	M	D	M	Almacenaje de productos químicos en envases no etiquetados	MP El almacenaje de productos químicos se debe realizar en envases etiquetados y homologados	MODERADO	Empresa Siempre
655	Sustancias Químicas Información riesgos químicos	M	D	M	Los trabajadores han de disponer y conocer las instrucciones sobre manipulación, riesgos y medidas preventivas de los productos químicos empleados	MP Es preciso proporcionar a los trabajadores las fichas de seguridad de los productos químicos	MODERADO	Empresa Siempre



EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA						Servei de Prevenció Allè en Seguretat i Salut, S.L.	
NETEJES TARRACO S.L. U C/Rambla Nova, nº 47, 6º - 2ª, 43003 TARRAGONA			CÓDIGO:	54423	FECHA EVALUACIÓN INICIAL:	06/07/20658	
			FECHA INFORME:	14/03/2020		NÚMERO CNAE:	4
ACTIVIDAD:	LIMPIEZA DE LOCALES		ÁREA DE TRABAJO:	General del local			
PUESTO DE TRABAJO:	GENERAL EMPRESA			Nº PERSONAS:	65		
CENTRO DE TRABAJO:	Limpieza comunidades de vecinos y despachos						

Sello: Departamento Técnico



MIGUEL FERNANDEZ BOL
Técnico Superior en PRL

EVALUACIÓN DE RIESGOS							
Nº	Factor de Riesgo RIESGO	EVALUACIÓN			CAUSA/OBSERVACIONES	MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE
		P	S	VR			
25	<u>General Empresa</u> Formación a los trabajadores	M	D	M	Formación específica del lugar de trabajo, para la COVID-19.	MP Es necesario realizar formación específica periódica a los trabajadores de la empresa	TOLERABLE Empresa PRL Periódicamente
27	<u>General Empresa</u> Información a los trabajadores	M	D	M		MP Es necesario realizar información específica inicial a los trabajadores de la empresa	TOLERABLE Empresa Inicial




EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Servei de Prevenció Allè en Seguretat i Salut, S.L.

NETEJES TARRACO S.L. U
C/Rambla Nova, n° 47, 6° - 2ª,
43003
TARRAGONA

CÓDIGO: 54423 **FECHA EVALUACIÓN INICIAL:** 06/07/20658

FECHA INFORME: 14/03/2020 **NÚMERO CNAE:** 4

Sello: Departamento Técnico



MIGUEL FERNANDEZ BOL
Técnico Superior en PRL

ACTIVIDAD:	LIMPIEZA DE LOCALES	ÁREA DE TRABAJO:	General del local
PUESTO DE TRABAJO:	GENERAL EMPRESA		N° PERSONAS: 65
CENTRO DE TRABAJO:	Limpieza comunidades de vecinos y despachos		

EVALUACIÓN DE RIESGOS

N°	Factor de Riesgo RIESGO	EVALUACIÓN			CAUSA/OBSERVACIONES	MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE
		P	S	VR			
28	<u>General Empresa</u> Vigilancia de la salud	M	D	M	Inexistencia de programa de revisiones médicas a los trabajadores de la empresa	MP Es obligatorio proponer a los trabajadores la posibilidad de realizar la revisión médica	TOLERABLE Empresa Anual
29	<u>General Empresa</u> Orden y limpieza	M	D	M	Orden y limpieza en el lugar de trabajo (pasillos y escaleras)	MP Deben mantenerse los pasillos, zonas de paso y las escaleras libres de obstáculos	TOLERABLE Empresa Diario



EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Servei de Prevenció Abè en Seguretat i Salut, S.L.

NETEJES TARRACO S.L. U
C/Rambla Nova, n° 47, 6° - 2ª,
43003
TARRAGONA

CÓDIGO: 54423 **FECHA EVALUACIÓN INICIAL:** 06/07/20658

Sello: Departamento Técnico

FECHA INFORME: 14/03/2020 **NÚMERO CNAE:** 4



ACTIVIDAD: LIMPIEZA DE LOCALES **ÁREA DE TRABAJO:** General del local

PUESTO DE TRABAJO: GENERAL EMPRESA **N° PERSONAS:** 65

CENTRO DE TRABAJO: Limpieza comunidades de vecinos y despachos

MIGUEL FERNANDEZ BOL
Técnico Superior en PRL

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Nº	Factor de Riesgo RIESGO	EVALUACIÓN			CAUSA/OBSERVACIONES	MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE
		P	S	VR			
28	<u>General Especifico</u> Covid-19	ML	D	M		MP Debe mantenerse a los equipos de protección individual y colectiva en un correcto estado, haciendo frente así al COVID-19. Deben elaborarse planes necesarios para reducir las medidas .	Empresa
	Anual						
29	<u>General Empresa</u> Trabajadores vulnerables TES	ML	D	M	Orden y limpieza en el lugar de trabajo (pasillos y escaleras)	MP Se deben aplicar protocolos específicos en caso de presencia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Se deben de comunicar al SPA	Empresa
	Diario						



DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES SENSIBLES DE NETEGES TARRACO S.L.U.

1. Consentimiento medico	13/1/2020	-	-
2. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	6/04/2020 miércoles	07/04/2020 jueves	
3. Registro de entrega de información y recogida	6/04/2020 lunes	07/04/2020 martes	

1. Fernando Martín Sorolla
2. Claudia Fernández Martín
3. Martina Ruiz González
4. Juan Carlos Romero Gutiérrez

DOC.NÚM 7

CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL CONOCIMIENTO MÉDICO LABORAL

DNI

Consentimiento cesión de datos de carácter personal

Anexo X

Edición:1

Fecha:

Pág: 1 de 2

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: Fernando Martín Sorolla

DNI DEL TRABAJADOR/A: 48541259B y domiciliado, a efectos de notificaciones, en C/Pere Martell, 27, 4º - 2ª.

PUESTO DE TRABAJO: Limpiador

EMPRESA: Servicio Médico PERSONAL DEL TARRAGONES -MUTUA- en colaboración con JOAN XXIII

En virtud del artículo 21 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. El reconocimiento médico consiste en una serie de preguntas sobre su estado de salud, una exploración física y las pruebas complementarias, que a criterio médico se estimen necesarias y que pueden variar en función de los riesgos laborales a los que esté expuesto.

Estas pruebas complementarias pueden consistir en alguna o algunas de las siguientes: control de la visión (control visión), estudio auditivo (audiometría), estudio de la funcionalidad respiratoria (espirometría), electrocardiograma, analítica sanguínea y urinaria y estudio radiológico si procede.

¹ **Artículo 22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales** La vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo Informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El resultado del mismo será tratado de forma estrictamente confidencial, limitándose su acceso al personal médico que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud y a las autoridades sanitarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y velando por el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante, lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en términos de aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

El resultado del reconocimiento médico le será remitido en sobre cerrado, confidencial, individual y a su nombre.

Le rogamos señale con una X su aceptación o renuncia al reconocimiento médico laboral:

<input checked="" type="checkbox"/>	SI DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.
<input type="checkbox"/>	NO DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.

Firma del trabajador

Fernando Martín Sorolla

En Tarragona , a 13 de Enero de 2020.

Firma (La Dirección de la Empresa)



NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456

EL EQUIPO DE PROTECCIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES

ELEMENTOS:

Sistema de gestión -PS-03

Formato entrega de equipos de protección individual

- a. Mediante el presente formato se **CERTIFICA** la entrega de los equipos de protección individual (EPIs) que aparecen en el siguiente cuadro.

Cantidad	Equipo
Un par	Mascarilla quirúrgica o mascarilla FFP2 – <i>para trabajadores con sensibilidades o alérgicos-</i>
Un par	Bata desechable con un mandil impermeable o bata resistente a líquidos – a elección del trabajador- UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)
Un juego	Guantes de protección desechables
1 (+1 de repuesto)	Protección ocular: gafas de montura universal

- b. Los empleados de la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** recibieron una bolsa/maleta con el contenido indicado en la tabla comprometiéndose a dar cumplimiento con los requisitos y obligaciones pertinentes de uso y conservación de los EPIs.

- c. El trabajador debe responsabilizarse, desde el momento de la entrega, de cada uno de los elementos citados
- d. El trabajador **debe recoger de forma personal los equipos de protección individual** el día y la hora asignados -ANEXO 1-.
- e. Cualquier deterioro o anomalía observados en los EPIs entregados del presente FORMATO, tanto en el momento de la entrega (tallaje...) como en ocasiones posteriores, deberá ser comunicado por el trabajador inmediatamente al departamento de COMPRAS y/o al departamento de RRHH.
- f. En la mayor brevedad posible el departamento de RRHH deberá solucionarlo.
- g. En casos de trabajar en el mismo lugar de trabajo, los empleados deberán llevar los EPIs descritos, dando así cumplimiento a la normativa COVID-19.

D **Fernando Martín Sorolla**, con DNI 48541 25 9 B recibo una bolsa/maleta con el contenido indicado en el cuadro anterior, comprometiéndome a dar cumplimiento a los requisitos arriba mencionados.

En Tarragona a seis de abril de 2020

Fdo.)



NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456



DOC.NÚM 8

CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL CONOCIMIENTO MÉDICO LABORAL

DNI

Consentimiento cesión de datos de carácter personal

Anexo X

Edición:1

Fecha:

Pág: 1 de 2

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: Claudia Fernández Martín

DNI DEL TRABAJADOR/A: 39512478D y domiciliada, a efectos de notificaciones, en C/Francisco Bastos

PUESTO DE TRABAJO: Limpiador

EMPRESA: Servicio Médico PERSONAL DEL TARRAGONES -MUTUA- en colaboración con JOAN XXIII

En virtud del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. El reconocimiento médico consiste en una serie de preguntas sobre su estado de salud, una exploración física y las pruebas complementarias, que a criterio médico se estimen necesarias y que pueden variar en función de los riesgos laborales a los que esté expuesto.

Estas pruebas complementarias pueden consistir en alguna o algunas de las siguientes: control de la visión (control visión), estudio auditivo (audiometría), estudio de la

² **Artículo 22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales** La vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo Informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

funcionalidad respiratoria (espirometría), electrocardiograma, analítica sanguínea y urinaria y estudio radiológico si procede.

Se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El resultado del mismo será tratado de forma estrictamente confidencial, limitándose su acceso al personal médico que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud y a las autoridades sanitarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y velando por el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante, lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en términos de aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

El resultado del reconocimiento médico le será remitido en sobre cerrado, confidencial, individual y a su nombre.

Le rogamos señale con una X su aceptación o renuncia al reconocimiento médico laboral:

<input checked="" type="checkbox"/>	SI DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.
<input type="checkbox"/>	NO DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.

Firma del trabajador

Claudia Fernández Martín.



En Tarragona, a 13 de Enero de 2020.

EL EQUIPO DE PROTECCIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES

ELEMENTOS:

Sistema de gestión -PS-03

Formato entrega de equipos de protección individual

- a. Mediante el presente formato se **CERTIFICA** la entrega de los equipos de protección individual (EPIs) que aparecen en el siguiente cuadro.

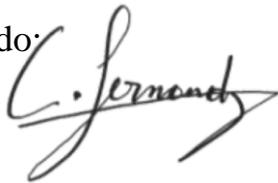
Cantidad	Equipo
Un par	Mascarilla quirúrgica o mascarilla FFP2 – <i>para trabajadores con sensibilidades o alérgicos-</i>
Un par	Bata desechable con un mandil impermeable o bata resistente a líquidos – a elección del trabajador- UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)
Un juego	Guantes de protección desechables
1 (+1 de repuesto)	Protección ocular: gafas de montura universal

- b. Los empleados de la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** recibieron una bolsa/maleta con el contenido indicado en la tabla comprometiéndose a dar cumplimiento con los requisitos y obligaciones pertinentes de uso y conservación de los EPIs.
- c. El trabajador debe responsabilizarse, desde el momento de la entrega, de cada uno de los elementos citados

- d. El trabajador **debe recoger de forma personal los equipos de protección individual** el día y la hora asignados -ANEXO 1-.
- e. Cualquier deterioro o anomalía observados en los EPIs entregados del presente FORMATO, tanto en el momento de la entrega (tallaje...) como en ocasiones posteriores, deberá ser comunicado por el trabajador inmediatamente al departamento de COMPRAS y/o al departamento de RRHH.
- f. En la mayor brevedad posible el departamento de RRHH deberá solucionarlo.
- g. En casos de trabajar en el mismo lugar de trabajo, los empleados deberán llevar los EPIs descritos, dando así cumplimiento a la normativa COVID-19.

D^a **Claudia Fernández Martín**, con DNI **39512478D** recibo una bolsa/maleta con el contenido indicado en el cuadro anterior, comprometiéndome a dar cumplimiento a los requisitos arriba mencionados.
En Tarragona a seis de abril de 2020

Fdo:



NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2^a
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456



DOC.NÚM 9

CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL CONOCIMIENTO MÉDICO LABORAL

DNI

Consentimiento cesión de datos de carácter personal

Anexo X

Edición:1

Fecha:

Pág: 1 de 2

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: Martina Ruiz González

DNI DEL TRABAJADOR/A: 39874569D y domiciliada, a efectos de notificaciones, en C/Comte de Rius, 36, 1º - 1ª

PUESTO DE TRABAJO: Limpiador/a.

EMPRESA: Servicio Médico PERSONAL DEL TARRAGONES -MUTUA- en colaboración con JOAN XXIII

En virtud del artículo 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. El reconocimiento médico consiste en una serie de preguntas sobre su estado de salud, una exploración física y las pruebas complementarias, que a criterio médico se estimen necesarias y que pueden variar en función de los riesgos laborales a los que esté expuesto.

Estas pruebas complementarias pueden consistir en alguna o algunas de las siguientes: control de la visión (control visión), estudio auditivo (audiometría), estudio de la funcionalidad respiratoria (espirometría), electrocardiograma, analítica sanguínea y

³ **Artículo 22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales** La vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo Informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

urinaria y estudio radiológico si procede.

Se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El resultado del mismo será tratado de forma estrictamente confidencial, limitándose su acceso al personal médico que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud y a las autoridades sanitarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y velando por el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante, lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en términos de aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

El resultado del reconocimiento médico le será remitido en sobre cerrado, confidencial, individual y a su nombre.

Le rogamos señale con una X su aceptación o renuncia al reconocimiento médico laboral:

<input checked="" type="checkbox"/>	SI DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.
<input type="checkbox"/>	NO DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.

Firma del trabajador

En Tarragona , a 3 de Febrero de 2020.

Firma (La Dirección de la Empresa)

NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
Tel:977 25 36 11- Fax: 977 312 456

DOC.NÚM 10

EL EQUIPO DE PROTECCIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

Sistema de gestión -PS-03

Formato entrega de equipos de protección individual

- a. Mediante el presente formato se **CERTIFICA** la entrega de los equipos de protección individual (EPIs) que aparecen en el siguiente cuadro.

Cantidad	Equipo
Un par	Mascarilla quirúrgica o mascarilla FFP2 – <i>para trabajadores con sensibilidades o alérgicos-</i>
Un par	Bata desechable con un mandil impermeable o bata resistente a líquidos – a elección del trabajador- UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)
Un juego	Guantes de protección desechables
1 (+1 de repuesto)	Protección ocular: gafas de montura universal

- b. Los empleados de la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** recibieron una bolsa/maleta con el contenido indicado en la tabla comprometiéndose a dar

- cumplimiento con los requisitos y obligaciones pertinentes de uso y conservación de los EPIs.
- c. El trabajador debe responsabilizarse, desde el momento de la entrega, de cada uno de los elementos citados
 - d. El trabajador **debe recoger de forma personal los equipos de protección individual** el día y la hora asignados -ANEXO 1-.
 - e. Cualquier deterioro o anomalía observados en los EPIs entregados del presente FORMATO, tanto en el momento de la entrega (tallaje...) como en ocasiones posteriores, deberá ser comunicado por el trabajador inmediatamente al departamento de COMPRAS y/o al departamento de RRHH.
 - f. En la mayor brevedad posible el departamento de RRHH deberá solucionarlo.
 - g. En casos de trabajar en el mismo lugar de trabajo, los empleados deberán llevar los EPIs descritos, dando así cumplimiento a la normativa COVID-19.

D^a **Martina Ruiz González**, con DNI **39874569D** recibo una bolsa/maleta con el contenido indicado en el cuadro anterior, comprometiéndome a dar cumplimiento a los requisitos arriba mencionados.
En Tarragona a seis de abril de 2020

Fdo:

NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2^a.
Tel:977 2536 11 - Fax: 977 312 456

DOC.NÚM 10

CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL CONOCIMIENTO MÉDICO LABORAL

DNI

Consentimiento cesión de datos de carácter personal

Anexo X

Edición:1

Fecha:

Pág: 1 de 2

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: Juan Carlos Romero Gutiérrez

DNI DEL TRABAJADOR/A: 39684152B y domiciliado, a efectos de notificaciones, en C/Real, 48, 3º - B.

PUESTO DE TRABAJO: Limpiador.

EMPRESA: Servicio Médico PERSONAL DEL TARRAGONES -MUTUA- en colaboración con JOAN XXIII

En virtud del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. El reconocimiento médico consiste en una serie de preguntas sobre su estado de salud, una exploración física y las pruebas complementarias, que a criterio médico se estimen necesarias y que pueden variar en función de los riesgos laborales a los que esté expuesto.

Estas pruebas complementarias pueden consistir en alguna o algunas de las siguientes: control de la visión (control visión), estudio auditivo (audiometría), estudio de la funcionalidad respiratoria (espirometría), electrocardiograma, analítica sanguínea y urinaria y estudio radiológico si procede.

⁴ **Artículo 22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales** La vigilancia de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo Informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El resultado del mismo será tratado de forma estrictamente confidencial, limitándose su acceso al personal médico que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud y a las autoridades sanitarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y velando por el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante, lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en términos de aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

El resultado del reconocimiento médico le será remitido en sobre cerrado, confidencial, individual y a su nombre.

Le rogamos señale con una X su aceptación o renuncia al reconocimiento médico laboral:

<input type="checkbox"/>	SI DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.
<input checked="" type="checkbox"/>	NO DESEO EL RECONOCIMIENTO MÉDICO QUE ME OFRECE LA EMPRESA.

Firma del trabajador

Juan Carlos Romero Gutiérrez

En Tarragona , a 3 de Febrero de 2020.

Firma (La Dirección de la Empresa)

NETEGES TARRACO S.L.U
servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2º.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456



EL EQUIPO DE PROTECCIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES

ELEMENTOS:

Sistema de gestión -PS-03

Formato entrega de equipos de protección individual

- a. Mediante el presente formato se **CERTIFICA** la entrega de los equipos de protección individual (EPIs) que aparecen en el siguiente cuadro.

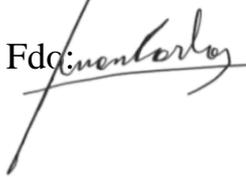
Cantidad	Equipo
Un par	Mascarilla quirúrgica o mascarilla FFP2 – <i>para trabajadores con sensibilidades o alérgicos-</i>
Un par	Bata desechable con un mandil impermeable o bata resistente a líquidos – a elección del trabajador- UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)
Un juego	Guantes de protección desechables
1 (+1 de repuesto)	Protección ocular: gafas de montura universal

- b. Los empleados de la mercantil **NETEJES TARRAGO S.L.U** recibieron una bolsa/maleta con el contenido indicado en la tabla comprometiéndose a dar cumplimiento con los requisitos y obligaciones pertinentes de uso y conservación de los EPIs.

- c. El trabajador debe responsabilizarse, desde el momento de la entrega, de cada uno de los elementos citados
- d. El trabajador **debe recoger de forma personal los equipos de protección individual** el día y la hora asignados -ANEXO 1-.
- e. Cualquier deterioro o anomalía observados en los EPIs entregados del presente FORMATO, tanto en el momento de la entrega (tallaje...) como en ocasiones posteriores, deberá ser comunicado por el trabajador inmediatamente al departamento de COMPRAS y/o al departamento de RRHH.
- f. En la mayor brevedad posible el departamento de RRHH deberá solucionarlo.
- g. En casos de trabajar en el mismo lugar de trabajo, los empleados deberán llevar los EPIs descritos, dando así cumplimiento a la normativa COVID-19.

D^a **Juan Carlos Romero Gutiérrez**, con DNI **39684152B** recibo una bolsa/maleta con el contenido indicado en el cuadro anterior, comprometiéndome a dar cumplimiento a los requisitos arriba mencionados.

En Tarragona a seis de abril de 2020

Fdc: 

NETEGES TARRACO S.L.U
Servicios y mantenimiento de limpieza
C/Rambla Nova núm.47, 6-2^a.
Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456

**REGISTRO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y RECOGIDA
CALENADARIO DE RECOGIDA E INFORMACIÓN DE EPIs:**

<i>NETEGES TARRACO S.L.U; Rambla Nova- Oficina (punto de recogida)</i>		Horário
Grupo 1	Administrativos	Aproximadamente entre 8:00 a 11:00
Grupo 2	Administrativos	Aproximadamente entre 11:00 a 14:00
Grupo 3	Limpadores A	Aproximadamente entre 15:00 a 18:00
Grupo 4	Limpadores B	Aproximadamente entre 18:00 a 20:00
Grupo 5	Administrativos/Limpadores C	Aproximadamente entre 20:00 a 21:00



NETEGES TARRACO S.L.U
 Servicios y mantenimiento de limpieza
 C/Rambla Nova núm.47, 6-2ª.
 Tel:977 25 36 11 - Fax: 977 312 456